

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5

Cuaderno No. 103

Año 1774

No. de hojas útiles 45

Autos ejecutivos que sigue don Laureano de Salazar, contra don Manuel Larraondo, como albacea de doña María Clemencia Marieluz, su madre, por las mejoras hechas en su casa.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA
CAUSAS CIVILES

FSM/.-

GM - AU1

CAT. 108

DOC-116

Fols. 47

Autos executivos q. sigue

Dⁿ Laureano de Salazar

Dⁿ contra

D. Manuel Laxxaondo

como Albacea de Doña

María Clemencia

Maricruz su madre

p. las mejoras he

chas en su casa

Ante el Sr.

Auditor general de

Guerra

Parador a la Comandancia

de Navarra





En real.

SEMO TERCERO. VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SETENTA Y
VRO

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En

Laureano de Salazar, como mejor proceda de D^{no}.
protesco ante V. y digo: Que por el año pasado de 768. D^a Maria
Clemencia Marieluz dueño de una Casa Solax sin en la
Calle de Granados, me otorgó Esc^a de arrendamiento de ella
por precio de Cienno y veinte p^s. anuales, y con la calidad de
satisfazeme todas las mejoras que hiciere durante el arren-
damiento, cumplido que fuese el termino del, que fue el de Su-
arto años forzosos, y cinco Voluntarios. Allandome al in-
greso en la Casa, con 2 p^{as} malformadas, y que sus techos
amenazaban ruina, acordé su perfeccion; y con efecto con-
arreglo ala Escritura, traté de rellenar las Escavaciones
que havia para igualar el sitio: Al mismo tiempo, por
me cubiertos de Madrea, para quitar los ruinosos, Pu-
ernas y Ventanas, que la Casa no tenia: y finalmente
en el citio Edifique otras piezas y Corrales para darle
figura, como era de Manifiesto. Cumplidos los Juicio
años recombine a D^a Maria Clemencia Marieluz, p^a
hacerle dimision de su Casa, y que me pagase las me-

poras: Ella se allano a rezivirla, y en efecto nombro por
Tazador al Maestro Lucio, para que apreciase las que
Lo tema impendidas: y tratando de que nombrase por
la mia otro Perito, por evitar discordias, me combine
en el mismo M^{ro} Lucio que ella havia nombrado. Por
este fueron apreciadas las Mexoras en la Cantidad
de los mil Quatrocientos Ochenta y seis $\frac{1}{2}$ en una Sa-
sacion, (aun conociendo en ciento por ciento aquebrano
pues lo que Yo havia gastado pasava de Cinco mil $\frac{1}{2}$)
no puse por entonces repugnancia. La Maria Cle-
mencia tomo la Tazacion para tratar del pago; pero
haviendo supervenido la muerte desta quedo suspen-
sa mi accion, hasta que tube noticia de haver nombrado
por su Albarca a d.ⁿ Manuel Saxon y Maxieluz
su Oj^o quien serciado del estado en que de^o su
Madre este negocio, paso a solicitarme sobre su con-
clusion, y aun que me prometio el pago delas mexoras,
se ha pasado mas de un año, y no lo ha practicado sin
embargo de haversele recomvenido por mi parte so-
bre el anuprio. La finca me es inutil; y Lo no estoy
obligado a cumplir los 9 años, pues siendo los 5 volun-
tarios a mi satisfacion, quedo a mi arbitrio la dimiⁿ
dela Finca; aun precindiendo dela aceptacion califica-
da con el apremio de mexoras. Yo neccito mi Dinero
para otros fines, y no siendo variante para ello las
recombenciones extrajudiciales, se me haze forzoso ocu-
rir al remedio judicial, y para ello conviene a mi

2

Dezecho que el coprezado D.ⁿ Manuel Larrion declare
vase de juramento conforme ala Ley, y sola pena della
althenox delas Succiones siguientes.

1. *Primera*mente como escietuo seme tasacion delas mesorax
y que estas se apreciaron por ella en la cantidad de Dos
mil Quatrocientos ochenta y seis p.

2. *It*en Copreze como es verdad que haviendo fallecido su madre
me solicito, para que le entregase la Casa, y satisficiera me
las mesorax tasadas, yni haviendo quedado a entregar
me su importe me ha dado un real.

3. *It*en Copreze, como es cierto que haviendoseme entregado
la Casa con solo 2 piazas, sealla esta mesoraxada assi
con la obra que he hecho enexas 2 piazas, que seme entre
gaxon, como con la que he practicado en las nuevas pi
ezas que he fabricado, y el dellenos que hire en toda la
Extencion del traspatio y parte del Patio principal
y assi mismo en los Corrales que forme en la misma
Casa.

*It*en Diga como escietuo que extrajudicialmente le hecitado
recombiniendo sobre que seme pague el importe delas
mesorax: y si en la pasada semana le escrivi en papel
señalandole termino para que resolviere y protestando
le presentarme judicialmente. Por tanto y vase dela
protesta de esta en su Declaracion solo en lo favorable
y de dar prauera en caso de que me que.

A. U. pido y suplico se sirva mandar que el coprezado D.ⁿ Manuel
Larrion Albarca y Heredero dela dha D.^a Maria
Clemencia Maxieluz su madre jure, y declare



Th real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERV. PARAGUAYOS DE 1774 Y 1775

Tene y declare el al thenor delas Pocciones deste exento, y que en caso
 contenido como esta de negar quede citado para la Informacion que oñer
 parte pide, y reco- co dar lo que es Justicia Ha

Faupeano Salazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte e Tres de
mil seiscientos e sesenta y cinco D. ante el. D. Sebastian
de Aliza y Comayor Alcalde ordinario de ella y su
jurisdiccion por su haz. represento exco.acion.

jurisdiccion por un Mag^o represento exa^{ta}
 Vista por la d^{ca} man^{da} que Dⁿ Manuel La
 rraon Tuxte y declare como esta p^{te} p^{re}dicta y lo cometi^o a mi el
 presente ex^{te} v^{os}tro A^l Ordenador, así lo proveyo y fir-
 mó con parencia del Dⁿ Juan Antonio de Tacaya Ace-
 von de esta Ciudad =

Miaog

Amemi
Sao Jo. da Lermosa
no. 2. N. y. 18

Confirmando en la mañana que pte do y
lugar en donde cho que ha venido pasado

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

dia Casa de en Manue de la No. de age
lo que huiere la declaracion Mandada hacer
en la forma precedente me expuso no po
der declaracion por no ver el Alcalde Ordinario
su Jues por ser afines de qua sin embargo
de haberle echo merced que en materia
de contratos no havia pues no que estaba
sujeto ala jurisdiccion ordinaria y para que con
se lo ponga por diligencia en lo que se de el Pen
en virtud de Jues de mil setecientos y
setenta y un años

Manue de la No. Alcaide
Pedro de la No. Alcaide

1801

THE
OFFICE
OF THE
TREASURER
OF THE
NAVY

RECEIVED OF THE
TREASURER OF THE
NAVY

28
4
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Uma 21 de Junio de 1775

Exmo. Señor.

Informe el Sr. Auditor
don Gual de Guerra

Don Juan Salazar puesto a los Pies de V.E. con su mayor rendimiento parece y dice. Queviendo Acxe hedox de d.^a Maria Clemencia Marieluz por excedida cant.^a dep.^a dimanada de mas mefias que hizo el sup.^a en vn Solar que la Suo dicha le arrendo, sepxerentio ante el Alcalde Ordinario de esta Ciudad d.ⁿ Sebastian de Aliaga, pidiendo q por haver fallecido la mencionada Rudora fuxo, y declaré althenox de varias Lociciones, su Albarca, thenedox de bienes, y heredero d.ⁿ Manuel Laxondo En efecto assi se mando por el referido Alcalde Ordinario, pero ha uiendose poruado arrequerix alhuo dho, por el es. Ju an de Barqas, se escuso apracticar la Declaracion alegando fuxo de Guerra.

Sobre este punto deve haver presente el Sup.^a ala Su perioridad de V.E. que la Declarax.ⁿ pedida ad.ⁿ Manuel es como a Albarca de su Madre, y siendo assi solo sele pide enquanto representa la persona dela finada. D.^a Maria no gozava fuxo de Guerra, y assi su Albarca que representa supersona, no puede darle lo q. ella no temia. Todos los dias sebee que vn. Cedula de fa con Colecionis por Albarca, y las Cauvas que senquen con tra el difunto llevan el fuxo de este, y no el de el Albarca, que no have diuerxa persona, de aquella q. representa. Pero aun quando ad.ⁿ Manuel, sele recombimere por algo personal suio, no habria embaxas, para q. co nociese dela Cauva el Alcalde Ordinario, mas por la vltima Real Ordenanza, y Decreto de este Sup.^a Govierno esta prevenido que en las Cauvas de lito y negocia

Vinos 2.^o de Junio
de 1775

puedan conocer las justicias Ordinarias. Esto no lo ignora
D.^o Manuel pues como oficial deve estar instruido de las
últimas Reales Ordenanzas, y así coberto que el Acordado
a cumplir con el mandato del Alcalde Ordinario, es obra q.
lleva otro fin. Mas ha dem. año que el duplicante anda
recombinando ad.^o Manuel sobre este negocio, y con pla-
sos, y pretextos lo ha entretenido hasta el presente. El Dup.
se aya necesitado de un finero, y lo ha menester para otros
destinos; y la justificación de V.C. no hade permitir que cien-
gole leosivamente, deuido se le retarde supaga con cope-
ciosos pretextos. Si la disputa viviera no se circunaria con
el pretexto de fuero, y lo mismo se debe decir representando D.
Manuel oy supersona: Estos son unos principios q. no
convenen a la disputa, y siendo tan constante, parece mas
capricho que pacto de la razon, oponerse contra ridicular
poner la demanda, y prohibir excepciones al cumplimiento de lo mandado por el
Alcalde Ordinario, en cuya atencion.

En atencion a lo
q. informa el Sr.
Auditor gral.
y al fuero
de ella que opo
Manuel Laxondo
contra quien se in-
terpone la demanda

V.C. Enr. de y replica tendidamente que haviendo por demorada
la parte de la providencia del Alcalde Ordinario, y escusa del Alba-
rreano Salazar sea se sirva mandar que el suyo dicho D.^o Manuel La-
xondo cumpla con hacer la declaracion que es ordenada
devolviendose en caso necesario al Tuez que ha comenra
el su dho. ante dho. de reconocer, con la Comicion correspondiente. Que en
ello se sirva justicia con merced de la grand.^a de V.C.
Sr. Auditor gral.
para lo que se le haga saber —

Lauziano Salazar

este Decreto

En
Eto. 6.

Br. 2.^o

Lo que deus Informa a V.C. en cumplimiento de su Sup. Dec. y
que siendo D. Manuel Laxondo hijo y heredero de D.
Maria Clemencia Man. Luz Cuyo vienes persegua
D. Lauziano Salazar deue este intentar su Demanda en
esta Aud. Sen. respecto al fuero q. goza dho. D. Man. sobre todo
de resolvela lo q. fuere de su sup. arbitrio Lima 20 de
Junio de 1775

J. J. de Urquiza
Ibañez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

HA VE PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775

En Com. S.ºn.

Lima y Julio 3 de 1775

Por Vm. el sup.
Decreto de Vm. el
Sr. D.ºn J.ºn de
Man. Laxondo

(N)

Lauxcano Salazar como mejor proceda en
parecer ante V.C. y digo que haviendome presentado an
al tenor el escrito de el Alcalde Ordinario, D.ºn Sebastian de Aliaga, contra D.
Manuel Laxondo como Albarca de D.ª Maria Clemencia
Marieluz su madre, por cantidad dep. sobre unas Me
joras afin de que inicie ciera Relaxacion se escuso a
practicarla, con el pretexto del puxo de Guerra que co
pueso gozar. Puesta su escusa por diligencia, ocurri en
vista de ella al superior Gobierno, y haviendose pedido
informarse el Sr. Auditor qual de la Guerra, en vista
del que hizo, por Decreto de 21 de Junio se me ordeno irse
de mi ofi. en este Tribunal, y promiendolo en efecto, hago pre
sentacion de las insinuadas diligencias afin de que la auto
ridad integridad de V.C. con reconocimiento del escrito
de p.º mande que el expresado D.º Manuel Laxondo
jure y declare al tenor de las posiciones que en el se in
tan: y para que asi se verifique.

V.C. pido y suplico que haviendo por presentado cho supe
rior Decreto y demas diligencias, remita a man
dar que el citado D.º Manuel Laxondo jure y
declare al tenor del citado escrito, por ser asi el

Justicia q con Mexico expens alcantarilla de la q
impante V.C. Laureano Salazar

En la ciudad de los Reyes el día en quatro de Julio de mil ochocientos
veinte y cinco años, en cumplimiento del decreto de la
Real Audiencia de México de D. Manuel Tomas Salazar
Contador del Fomento de Mexico, q hizo por Dios nro
Señor y a nra Señal el Sr. D. Manuel Tomas Salazar
prometió decir verdad y siendo preguntado a tenor de
las posiciones del escripto de

Ala primera dijo q aunque el declarante no co
nocio por superiora ala tarazon de la casa q se refie
re estar en la oportunidad en los Reynos de España pero tiene no
cia haberse apreciado por un Decreto que es el mismo
q se enuncia en la cantidad que propone la propo
sición, lo q le a hecho ver la tarazon que tiene el declar
ante y responde

Ala segunda pregunta dijo que el declarante dijo a
D. Laureano Salazar no con otro motivo que el
de saber la constitucion que tenia la casa sussea mate
ria respecto de q quando el declarante llegó a esta ciu? ya
habia fallecido D. Maria Clemencia Manuel su tria
dal y por eso le solicito y examinada la cosa, como exp
sase dho D. Laureano el modo como estava, y que sin em
bargo de estar taradas las mesoras a pedido de dha D. Maria
en la cant? expresada, a que le dijo el declarante q estava
inteligentemente segun se le dicen en mil y mas p. le alia
naria a entregarla aun con la rebaja, le contesto D. Lau
reano q no tenia embarazo, a lo que el declarante expre
so haria las mas buenas diligencias afn de buscarlos dho
en mil y mas p. p. el valor de las mesoras para reunir en
casa y quedar con la propiedad, lo q no a tenido efecto
q no haver tenido proposiciones y facilitar este negocio



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Vanole el ovrero y responde

3

A la tercera dixo que el deilan ^{de} quando se fue
deixa ^{en} el año de setecientos ^{de} cuenta y siete ^{an} ^{en} ^{en}
or al en que se celebró ^{ta} es ^{ra} segun le a expresado
el mismo Salazar, denó la casa en el estado que aüerta
en esta pregunta, y aora la halla con el aumento de
mejoras que reflexe y responde

4

A la quarta dixo que es cierto le a recomiendo
D. Laureano sobre la Satisfacción del importe de las
mejoras, en la parte de 70 mil y mas, sobre que le
estruño en dias pasados un Villate dirigido al mismo
anunciando la presentación Judicial. Que esta a la
Vendia loango de un Duramente en q se afirmó y ra
tipio siendole leida esta declaracion la firmó y
don ^{fe} Enoue Replones de España Vale

Man! Thomas de Laxaondo

Ante mi

Seodoro Dillon Salazar
C. no R. 2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Amo y Julio 8 de 1775

Exmo. Señor.

8

2

Lauacano Salazar en los autos ejecutivos q sigo
contra d.ⁿ Manuel Larraondo por cantidad de \$ y lo demas deducido
digo que haviendo pedido por mi escrito de \$ que el coapretado d.ⁿ Ma
nuel Larraondo y declarare althenor de ciertas posiciones, y haviendose
practicado la diligencia resulta de ella expedida la accion executiva
de que me corresponde. Por esta diligencia aparece la verdad de que
quando me arrendo la Casa d.^a Maria Clemencia Marieluz
se obligo avariafazerme todas las mejoras que lo impondiere. Tam
bien contra cumplidos los quatro años precisos, y que enxando en los
voluntarios trate de desax la finca, y que para ello nos combenirnos
en que se hiciera taxacion, la que de facto se executo, y por ella resulta
abaluadas las mejoras en Dos mil Quatrocientos Ochenta y seis
\$ su taxacion para en poder d.ⁿ Manuel como acienta en su
Declaracion: En estos terminos no puede dudarse que se medeve li
brax Mandamientos de Execucion por la Cantidad de los d^{hos} 2486
su Decima y Costas Esta es liquida en el numero y rubrico: Digo
que esta liquidada en mi y otro extremo, porque por la C.^a que en
la deuda forma presente, aparece que quando semestorgo, la d^{da}
para d^{da} d^{da} se obligo avariafazer todas las mejoras que lo hiciera ara
satisfacion de Peitov: De aqui como la Deuda es liquida por m
Instrumento executivo qual es la C.^a Tambien lo es en su
numero, pues con arreglo al mismo Instrumento se hizo la tax
y por ella resultaron apreciadas las mejoras en la Cantidad q
va referida: En esta virtud aunquando se precindiere de la
Declaracion tan clara y llana que ha hecho d.ⁿ Manuel
por lo la Execucion se medeve despachar Mandamientos
conforme a lo dispuesto en la Ley d.^a tit.^o 21 lib.^o 4 de la Recopila
cion de Castilla, en la que se precione que los Instrumentos p^{re}

Por el Virrey y Oidores y confesiones de los partes traen aparejada execuz.
En su forma O. en caso supleno.

Por el O. C. Lido y suplico que haviendo porpresentada la Coexistencia y decia
General de la me Gracion hecha por el Manuel Laxson, senava mandax se
me despache Mandamiento de execucion y embargo con
tra la finca sugeta Mathezia por la comprada Cantid.
de 2486 y su Decima y costas que fuxo a Dios Nro. S.
y a esta Señal de Cruz y meci deudada y propagar y que
no procedo de Malicia sino por alcanexas justicia
de la que imparte O. C.

Laureano Sala Sanz

n.º En la iud. Nro. Nro. en quatro de Agosto de mil se
tecientos setenta y cinco años ley promitigue el Juxeso de
la buelta segun de lo tiene a Nro. Mar. Tomas Laxson
en su perxona de que doi. fee =

Carden. Nro. Laxson
C. no 2.º



Sello reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Doña Maria Clemencia Maxieluz Otorogo que doy en Arrendamiento a Don Laureano de Salazar una Cava, que tengo y poseo por mia propia en la Calle de Sanados por tiempo y espacio de nueve años los quatro primeros por cinco de Cumplir y los cinco restantes a mi voluntad que Empezaron a correr y contar desde el día trece de este presente mes y año en adelante y por precio de diez pesos cada mes pagados mensualmente, como fueron cumplidos, con declaracion de que me habado a cuenta deste Arrendamiento cincuenta pesos adelantados de los que me doy por esta cada y le doy Carta de pago de ellos, y con declaracion que si el dicho Don Laureano hixiere algun mesorax esta se le ha de pagar cumplido el Arrendamiento a Tuvacion de Perito y me obligo a que durante el dicho tiempo le sea cierta y segura dicha Cava y que no sea quitaxe para otra ninguna persona por mas cantidad ni por el tanto

que meden ni pometan por ella pena de
cedar otra tal tan buena rentan buen
baraxe y Citio y por el mismo tiempo y
precio de mar de le bagar la cortar Da
ñor y menor Cabor que en Razon de ello,
se le signicren y con la de la Cobranza y
anfirmaza y cumplimiento obligo mi
Bienei haidor y por haver = Eyo el dicho
Don Laureano de Salazar acepto esta Cuci
tura en mi favor, como en ella se contiene
y vivo en Arrendamiento la dicha Cava
que esta en la Calle de Franados por el ti
empo de los dichos nueve años lo qua
tro primeros previos de Cumplir y los
otros cinco anni voluntad, que enbeva
non acorren de de treve de te pre ente
mer en adelante y en el precio de Diez
pavor cada mer pagados al fin de cada uno
como fuxen cumplidos y me obligo a que
durante el tiempo previa no desca
xe dicha Cava de vacio pena de pagar
por Arrendamiento de vacio como vi
la havitar y asi cumplimiento obli
go mi Persona y, Bienei haidor y por ha
ver = Tambien pater cada una por lo
que no toca darlos Poden alar Justicias
y Jueces de su Magestad para que a ello
non exccuten compelan y a premien

23
ponto do xiron de derecho y via co esta
ba y renunciaron las deya fueros y de
rechos de nuestros favores y la General que
los prohibe = Fue en fecha la Carta en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
dian del mes de Febrero de mil y trescientos
y sesenta y ocho años. Por otorgante
a quien. Yo el Escribano de su Mage-
stad doy fe con vos a lo otorgaron y fin-
maron siendo Testigos, Eustaquio de la
Brena Don Manuel Silverio de Polo y
Baltazar de Lerena Receptor del
numero de esta Real Audiencia = Doña
Maria Clemencia de Masidur = Lau-
reano de Salazar = Ante mi Gabriel
de Eguizabal Escribano de su Magestad

con acuerdo con el original y va ciento y sesenta y ocho años a que
se remite y para que conste donde combenga y otre con-
fecto que hubiere lugar en dho. asidm. de parte de
p. presente y lo signo y firmo en la Ciu. de los Reyes del Peru
a diez y siete de Junio de mil y trescientos y sesenta y ocho =



Gabriel de Eguizabal
S. D. S. Mag.
7

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific heading.]

[Faint handwritten text, continuing the script from the upper section.]

[Handwritten text in the bottom left corner, possibly a date or a reference.]



[Small handwritten mark or number.]

ma. 29^{to} 12 de 1775

Como Senor.

34 10

Don Ram Lannardo

Cumpla con la man

mel Du auf co

cutandolo nel capo

del a Orig. con apert

cento

4

P
vendo por el C. D. D.

Caspar de Vorigine ou

for Kista 2nd 1/2

2571

A.V.C. hide up

1875

22

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

1898

1000

1892

...

For receipt in the

18

D. Laureano de Salazar en los autos
efectuados que sigue contra D.^o Manuel Lasso
como Alcaide y heredero de D.^a Maria Clemen-
cia Manielua su madre sobre el valor de
unas mejoras en el Cito que está en la Calle
de Granada y lo demás deducido dire. Por
hauiendo pedido por su Memorial de p.^{te} seli-
brase Mandamiento de Exceucion y embargo
contra la finca, servido O.C. mandax q.^{ta} se
presen.^{te} D.^o Manuel presentase la tasacion de
dhas mejoras por confesax en su Declarax.^o A
la tema enmendax: y haviendose hecho sobre
este Sup. Tercio, Oficio presentaxia dha tasax.^o
como contra ella dilig.^{ta} el Co.^o Theodoro Sa-
lazar: y siendo paidado el termino con exco.^o
en rebeldia quela acuso: por tanto.

Antica servida de hauxia por acusada y
mandar que este dⁿ Manuel Lasso en el
acto de la pontificazⁿ coirva la d^{ha} taxacion
con apoveamiento por ser con defudicia q.
con Moxa Cyrra alcanzan Alagran ^a R.V.C.

Salve a Luciano Salazar

En la añ. de los Reyes de Peru en diez
y siete de Agosto de mil Setecientos. Ven-
ta y cinco ley y notifique el Decreto de la
buelta a Dⁿ Juan Lasso de la Vega
quien haviendolo oido y entendido extienda un
Tarazon en medio pliego de papel comun con
fha de diez y siete de Marzo de mil Setecien-
tos veinte y tres, firmada al parecer de
Vrdo. dñio, la que ponga y quese con
la continuacion de este pedimento, y de
don sea =

Ante mi
C. B. no 123

Suma y Neg. 21 de 1775
Cruz y Viceroy despachare mandando
a la execucion contra la finca sugeta
materna por la cantidad de diez mil
quatrocientos ochenta y tres p. que
se deuen a Don Lauriano de Salas
por el Importe de las mexas

3511
que en ella hizo en Vixitio del
receptura presentada afe y por
en Desma y Costas



Provido por el Sr. D. Gaspar de Aguirre
orden Decano de esta Audiencia y Audiencia
General de Guerra

81

En real.

SE LO TERCERO, VIREAL,
A LOS DIEZ, SEVENTOS
Y SESENTA, Y SESENTA Y

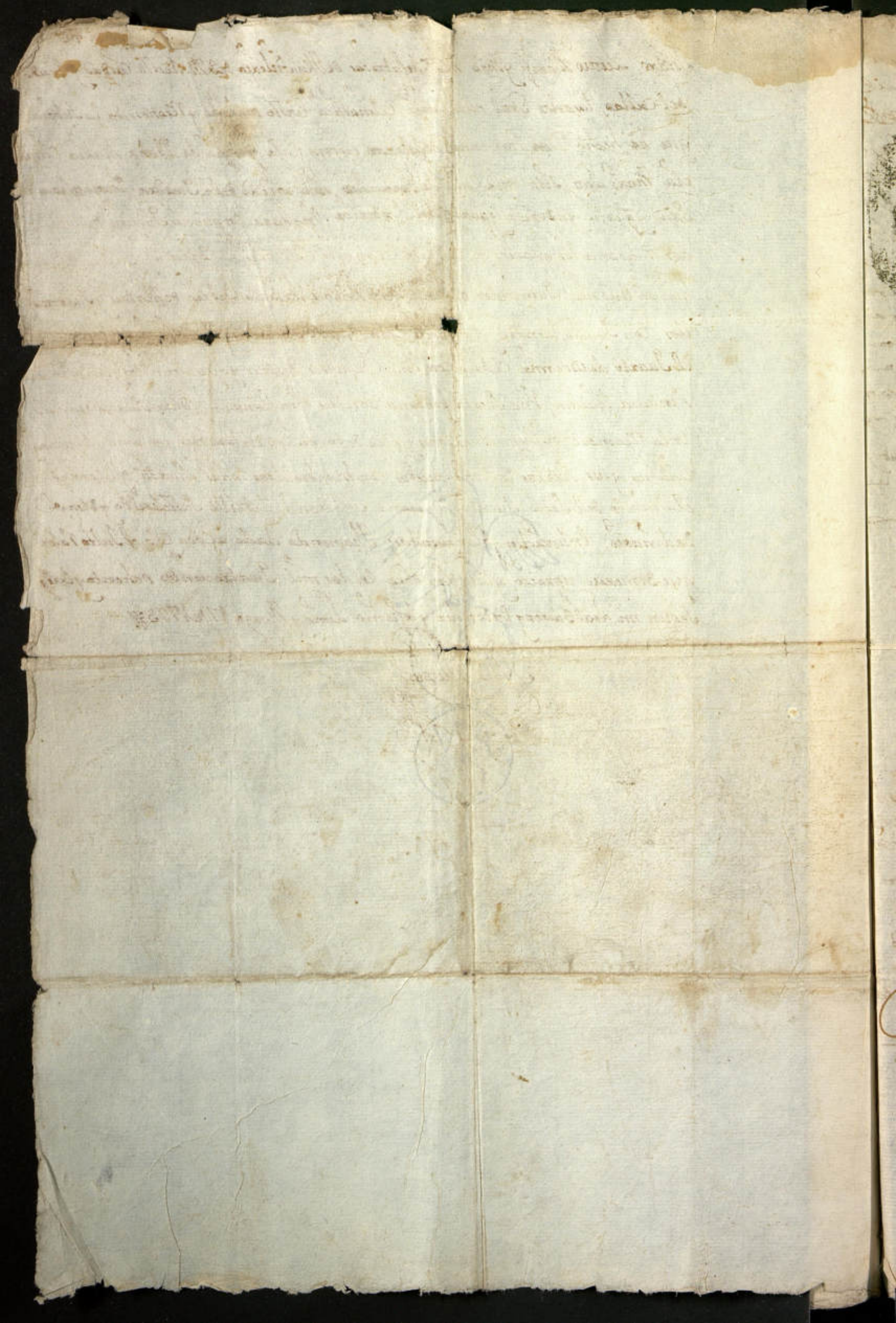
1774 Y 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE



1230 71
Yo Juan Manuel y Juan Ma. de Salazar de Montalvo de M. de la Ciudad y
del Callao, tenedores del Real de la Casa Catedral de Santo Domingo y de la Taberna
que ha hecho Don Lawrence de Salazar en una Casa propia de Doña Maria Cleme-
cia Mari Luz, sita en la Calle de Francados, una mitad de la Puadra, tenaglero
Real y patio interior y parte del exterior. Mandamos en que en el Puente de
dos p. delante los queros del tenaglero y quanto de Donna Corral y medianas en
que en dos mil Puenteos ochenta y dos de los, La dala Cubo de Madras y Puenteos
Nos con Puenteos lumbros y tablas de Chile, y dos Puenteos de la dala, obra francesa, en
el Puente de Doña Corral con cinco lumbros, Madras y quarentenillos y tabla, una
Puentea tritina, Una Puentea bentana son tres obra francesa y dala Puentea usada
en la Niama de Siete Puenteos y dala de Madras con dos lumbros y en ambas bentanas
tritinas y sus Puenteas de Siete nuevas con humedades todas Puentea del Corral en
el Puente del Sate Puentea bentana bladas de ladrillo Partido y tra
Ordinario, en lumbros y blanguadas; Mandamos dala a cada cosa el Sate Valor
que semerose aprecio y tate obra en dos mil Puenteos ochenta y tres
Segun mi Real Saver y lntender y lo fiamos, Lima y Mayo 17 de 1773.

Juan Manuel
Juan Ma.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775
Alguacil de Dios y Guerra haced execucion en una casa que
esta en la Calle de Exanados que fue de Dona Maria Clementina
Manieluy, por Cuantia de dos mil quatrocientos ochenta y tres
pesos que se le deben a Don Luciano de Salazar por el importe
de las mercedes que en ella hizo en virtud de la escrupituna de
arrendamiento que de esa casa le otorgo, esta D.^a Maria Clementina
en cuya virtud repadio y pago la deuda, y la esta execucion haced
por la referida cantidad en D^{os} y Costas en forma y conforme
a D^{os}, atento a que por Decreto por mi provido con vista de esta
escrupituna lo tengo mandado asi, dado en los Ayes en Veinte
y dos de Agosto año de mil setecientos setenta y cinco
Orquin

do
m. del S. Aud. Gen. de la Gu.

Exep. Lora de Mendoza

Antonio d'Alora

Geodino Miller Salazar
no 2.2

Incontinenti Recivi Juram. de D. Rom. y D. Casa Baamonde y
 Recivim en forma de dño y preguntaron quanto pagan el arrendam. en
 casa contigua en la diligencia antecedente, si deven y quando se les
 cumple: Dixeron que dan Mensualm^{te} Diez y seis p^{os} que no deven con
 alguna y que se les cumple a Veinte y ocho de set^{bre}

Rodolfo Piffon. Palazzina
 e no. 12.

Incontinent les not. figes a l'ha D^{ne} de la Rosa Vassora
pavaen a D^{ne} Manuel Gallardo y Nro^o de Porcianos de a q^{te}
embargada erans perones de quedi f^{te}

Doutor Nilton Salazar
C.B. no 123



In real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO

Suma *14 de 1775* SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Citer ad Romam

Stando enstado-

~~Ono~~ Senox.

Providence & S. D. M.
 Gaspar & Regina
 & S. D. M.
 & S. D. M.

Alonso Salazar en los autos que sigue con
D. Manuel Larrondo como Albacea y Heredero de
D. Maria Clemencia Maria su madre, sobre la
paga de sus mejoras en una Casa sita en la Calle de
Sanados y lo demas. Digo que en virtud de
Mandamientos de execucion librados contra la finca sugeta
machera, repocedio, aru secuestro, y en su conformidad
se han dado los Pregones de muertos por Dño. Estos son
concluidos en el termino legal. De modo q la Cauva se
halla en estado de que recite al Rco executado de
Remate, y para que asi verifique.

Remate, y para que así verifique.
 Pide y Duplica se sirva de mandar q. el Res e
 cutado sea cutado el Remate lo. e. en así el Justicia
 Costa Ya
 Juan Antonio Salazar

Extrajo y se en quanto pudo y a lugar endo que
Chauendo solucido en la casa de la Morada a D. Man
el Landaondo para efecto de dar cumplimiento al de
la buelta preguntando por el a su mujer medico q' estaba
en viaje por mar y que ventos de quatro meses por ma
o menor bolberia, lo q' saca en los dias inmediatos al
fha del decreto de la buelta, y Negociado yo oy ala misma
solucion me respondieron los vecinos y familiares de la
casa de dho D. Manuel se mantenia auente en el
mismo viaje y q' no sabian quando se restituia
a esta ciudad, y para que contee ponga la presente a
genia en los Reges en Puntexco de Noviembre año
mil Setecientos Setenta y uno =

Don Pedro Dillon Calarza
C. no 12

En la ciudad de los Reges del Peru en quatro de Mayo de mil
Setecientos Setenta y uno Cite para el efecto q' expresa e
to de la buelta a D. Manuel Landaondo en su persona de que
disfraz =

Don Pedro Dillon Calarza
C. no 12

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
1776 Y 1777.

Como. Senon.

ma, Mayo 4 de 1776

Acuso

Don

Laureano Salazar en los Autos e re-
cursos contra d.^{no} Manuel de Larrondo p. Cam. de
y lo demas deducidos Digo: q. estando cump.^{do} el reat.
ellos Pregones, fue citados al Remate el Res e execu-
tado, quien sacó los Autos p. poner sus excep-
ciones, si acaso las tiene, q. en realidad carecen
de alg.^a, una vez q. los ha sebueltos sin decir cosa alg.^a
en el term.^o legal, q. es cump.^{do}, en virtud del apremio
librado, a que es conuecutiva la Dem.^a al Remate
en su rebel dia q. le acuso; p. tanto.

A. V. E. pido, y sup.^o la haya p. acurada, y se sirva de
sentenciar la causa de Remate p. el pñal. p. que se
libró el Mandam.^{to} Al. ruderimo, y costar
pido Jux.^a No.

Palacio
Emilia Camacho

En test.

ELLO TERCERO. VI REAL.
LOS DE MI REINADO
Y SE
FOLIA 100.



ma
na
per
del
por
pan
ce
Rud.
Me



71a 7031.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

VNO. *1776*
 JUNIO Y MAYO DE 1776 SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1776
6 ~ m

Exmo. Sr.

El traslado sin
perjuicio del

D. Manuel Thomas de Larrazondo, Contador de la Traga de S. M. el
 Aguila, Albacea, Thenedon de Nienes, y Heredero de D. Maria Clemencia
 de Manieluz, mi Madre; En los Autos Executivos q. sigue D. Laureano
 de Salazar, por cantidad de pesos, importe de la Mejora hecha
 en una Cava q. quedo entre los Vienes de la dha. D. Ma. Clemencia
 y lo demas deducido, digo: Que a pedimento del dho. D. Laureano,
 se sirvió V. E. mandar, se librase Mandam.to de Execucion, y Embargo
 contra la Finca sugeta materia, por la Cant. de Dos mil
 y mas pesos, en q. se apreciaron las dhas. Mejoras.
 V. mandam.to contra por la base

y mas porov, en q. se apreciacion las dhas. Mejoras.
Quando se me requirio con dho. Mandam^{to} estaba para hacer
Viage á la Isla de Amat, en la referida Exag^{ta} de S.M. el Aguilá.
Por esto no me fue posible entrax en convenio con el referido
D. Laureano, á quien he procurado satisfacerle su Dinero, sin
necesidad de un Remate, en q.^e precisam^{te} ha de ser perjudicada
la Testamentaria. Luego q.^e negrere pure en practica la soli-
citud del Dinero, con Hipoteca de la misma Finca, y sin em-
bargo de las prolixas Diligencias, q.^e á este fin he hecho, no he
podido encontrar persona, q.^e en la conformidad expresada,
me proporcione la Cant.^a del Debito. Por esto el Acñedor D.
Laureano, trata de promover el Juicio, á fin de hacer verificar
el Remate de la Finca, y como esto me sea gravoso, y perjudicial,
por lo mucho q.^e experimentaria de perdida en su estimacion; se
me hace preciso el ocurrir á la justificada piedad de V.E. á fin
de q.^e se sirva concederme un termino competente, entro del qual
pueda solicitar, y adquirir la referida Cant.^a para satisfacerla á
dho. D. Laureano, manteniendole la Finca en el entretanto á

51
Cargos del Acordado, para q^e haya perciviendo los hazrendas
por cuenta del debito, como lo ha hecho hasta aqui, en el
curso de mas de tres años.

Este Pedimento, para q^e contiene todos los examinar
Equidad, y Justicia, pues sin el extrépito de un Remate logre
el Acordado ver satisfecho de lo q^e se le deve, y Le liberto á
Testamentaria de aquella rebasa, q^e precisam^{te} se ha de expen-
mentar en el valor de la Finca, por quanto no se ha de logar
Porcion, q^e ofusca por ella el precio de su Taracion. Sobre
todo, haer presente á V. E. para hacer mas recomendable
mi solicitud, q^e esta Finca está destinada, para el alivio,
subsistencia, de una Hermana q^e se haya sin Estado, y sin
el abrigo de sus Padres, por haver ambos fallecido; y quando
el Acordado nada pierda en esperar algun tiempo, por q^e se
tiene asegurado su Credito en el Valor de la Finca; pare-
muy propio de la piedad, y justificación de V. E. el q^e se sirva
mandar equitativam^{te} lo q^e llevo pedido: por tanto:

A V. E. pido, y sup^{co} q^e en fuerza de lo q^e llevo expuesto, se sirva
mandar, segun, y como llevo pedido, y es de Justicia, co-
rtar. V.

Man. Thomas de Laxaondo

Solicitar el dimiso: pero levo de ejecutarlo antes-
aproximado molestarme con la injusta Retencion,
y lo que es mas, ocasionandome Dastos, y invaroxes des-
de el dia que me bati de los medios judiciales para el pa-
go, con los articulos dila torios, que a promovido.

Yo tambien soy un pobre, cargado de cre-
cida familia y gravado oy de una dilatada enferme-
dad, y con Creditos que pagan, que vino lo executo a los
plazos ademas de los intererzes, me aporcionaran los
acrehedores y remataran mis bienes, sin permitir
me, de mora alguna, Dⁿ Manuel quando se le remate
la finca nada pide p.^a que vi acazo da lugar al Rema-
te, solo vera, para el pago que volieito de las mejoras q.
tengo hechas y le sobrara, para el avilio de su herma-
na, todo el resto, de la finca. Por tanto, es temeraria
la pretencion, de la moratoria que pretende en mi pro-
juicio, en esta atencion,

A V. E. S. pido y suplico revirva a negar la pretencion
Contraria, y mandax se saque al Remate la finca en la
sentencia, que se dignare pronunciar, para q. de sus
procedidos se me pague el principal de la deuda su deci-
ma y Costas como es de Just.^a que pido Sa

Lauiano Salazar



En que tillo.

18
42

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

En la Causa Executiva que sigue D.ⁿ Laureano Salazar contra D. Manuel Laxondo como albacea y heredero de D. Maria Clemencia Manieluz su madre por cantidad de dos mil quatrocientos ochenta y tres pesos Vista Ha

Pallo atento a los autos y meritos de la dha Causa y a lo que de ella resulta que deuo mandar y mando ahuir a los de la almoneda, en por los terminos de la Execucion adelante y haer trarse y remate de los bienes por dha Causa embargados con el mandamiento de ¹³ y de su precio entero y cumplido pago al dho D.ⁿ Laureano Salazar de los dho dos mil quatrocientos ochenta y tres pesos, dandose por supante la fianza, conforme a la Ley de Toledo y por esta mi Sentencia a trarse y remate juzgando asi lo pronuncio y mando con parecer del Sr. D.ⁿ Gaspar de Ugurzu Ibanes Oidor de esta R.^a Aud.^a mi Aud.^a Gen.^l de la Guerra con Costas en que Condene a los bienes executados cuya tasacion Nuevo —

Manuel de la Cruz

El

No y pronuncio

Señoría a Seta pora dñs. ^{mo} J. D. Manuel de Arce y Tene. Cavallero del
de insignre orden del ^{mo} Genaro y del ^{mo} Juan. El Comisario del Mag. Genral hombre de
su Señoría con entrada. Meniente por deus del exequito. Vray Lorenz y capi
tan del dñs Reynos y Chile, estando haciendo Arz. Juan Garineta ex
los Reyes de Peru en Vintay cinco de Mayo año de mill e seiscientos
y setenta y tres. D. Pedro Juan Sanz Secretario de Camara deho ex. ^{mo} J. D.
D. Juan Sanabria qual es Agente y D. D. Inocencio Montano su
Cedean =

Lima 22 de Mayo
de 1776

Exmo. S.^{or}

43

18-L

Exarado al D.ⁿ Manuel Thomas de Larraondo,
Acreedor

Contador de la Traz.^a de S. M. el Aguila,
con su mayor Respeto a N. E. dice: Que
en la Auditoria G^{ral}. de Q^uta, ha seguido
Causa Executiva D.ⁿ Laureano Salazar,
contra la Testamentaria de D.^a Maria
Clemencia de Marieluz, Madre del Suplic.^{te}
y substanciada por sus terminos, se le
acepuxa al Suplic.^{te} haverse sentenciado
de France, y Remate, para q.^e el Acreedor
sea pagado de la Cantidad de Dos mil
peros, q.^e se le estan deviendo. La Deuda
proxima de cientas Mejoras, q.^e hizo el
Acreedor en una Casa, q.^e quedo p.^a Vienes
de la d^{ha}, D.^a Maria Clemencia, Madre del
Suplic.^{te} Y viendo la unica materia de el
Secuestro la misma Casa, en q.^e obraron
las Mejoras, precisam.^{te} se ha de proceder
a su Remate, para la verificacion del
Pago. Si este se promueve por el Acreedor,
recibe el Suplic.^{te} el perjuicio del Remate,
al q.^e son conguientes otros muchos, q.^e no
se esconden a la Sup.^{or} Consideracion de
V. E. Por esro, y en atencion a ser la
Casa supeta materia, el unico fondo

San
C. & J.

El

en q.^a estriba la subsistencia de una
Hermana del Suplic.^{te} q.^a se halla sin esta
Se ve en la precision de ocurrir a la su
justificada piedad de V. E. para q.^a huyan
de sus superiores facultades se viere
concederle el beneficio de la Moratoria
por el tiempo de seis Meses, entre los que
protesta satisfacer la expresada Cantid.
quedando para su seguro cumplim.^{to} igote
da la Finca, con todos sus productos; co
cuyo equitativo medio, se consulta a
beneficio de ambas partes, pues el Acce
conciue rescubiendo, con la corta expen
de seis Meses y la Testamentaria logra
el beneficio, de libentar a la Finca de
Remate; por todo lo qual, y haciendo
representacion mas rendida, y con
niente.

A V. E. pide, y sup.^{ca} q.^a en fuerza de lo q.^a lle
expuesto, se sirva concederle el beneficio
de la Moratoria, q.^a lleva impetrada,
en ello recibirá merced justificada
la Grandeza de V. E.

Man! Thomas & Larraondo
Nla Ciudad de los Reyes de Peru en

Vance y quatro de Mayo de mil e
tecientos Veinte y Seis ley notifi
que el Decreto Superior Clastra ante
a D. Laureano Salazar en suspension de
que mi fce

Teodoro Dillon Salazar
C. no 123

18.2

En quarto.



DELLO QVARTO, VM QVARTO
TIELLO, AÑOS DE MIL SESENTA
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVEN.

1776. Y 1777. 88



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Unna 12. de Junio de 1776.

En no Señor

No ha lugar a la moratoria que

se solicita y se reby

eben estos autos al

el N. Auditor Gñal. de

Guerra, donde los par-ella Rondo eng. pide se le conceda moratoria por

de su viajan. O sea dño. seis meses para el pago de 80 mil quatrocientos

como vienen que los Ochenta y tres p. Diego quede Justicia se ade seguir

convenza

U.E. a negar supretencion y mandar se lleue ade

vido efecto la sentencia de transe y remate que con

parecer del N. Auditor Gñal. de la Guerra tiene pronun-

ciada U.E. en la causa esecutiva que en aquel tri-

bunal sigo contra el surro dño a cuió fin se le deba

elban lo Autos. Por ser conforme adño.

Esta misma solicitud promovió D. Juan, ante

el N. Auditor de la Guerra en su memorial de 16

de los Autos, que en derida forma demuestran de que

se medio Exarlado, y con mi respuesta de 17 se pro-

nunció p. U.E. la sentencia de remate de 18.

En esta final verificacion está tacitamente ad junta

la denegacion de la moratoria solicitada p. el surro

dño, Pretender oy la misma moratoria dixi siendo o

el recurso a U.E. en el hexxado concepto de que va

Sanz

El

varia el Tribunal siendo uno mismo parequed
es pretender por modo indebido inculcar la denon-
minacion dada con mi Audiencia.

En mi citado escrito Nº 117 hize presente a
la Superior Justificacion Nº 118 que en las meso-
ras de la cana gaste más de cinco mil p^{ys} se moderó
nonaloy dos mil quatrocientos ochenta y tres. En qu
perdi más de lamitaa p^a que me confirmados (obra
de buena fe) con el Perito nombrado por la parte co-
traria. Este vino no le podía recuperar en el ex-
cio de quatro años, y quatro meses que an corrido, ha-
viendo desado d. Maria Clemencia Maxilua madre
de d.º Flam. suficiente bienen para el pago, con la
demar pazoner, que contiene dho mi memorial que
reproduco para quese lea con este. Por tanto—
A V. E. pido, y suplico aia por demostrado lo Auto
y verina de denegar la pretencion contraria, y
mandar se lleve a debido efecto la sentencia etra-
a, y remate Nº 118 pronunciada p. V. E. acuo fin
le devuelban lo Auto al Ex. Auditor Pral de la Guerra
por ser conforme a dho, y Justicia que expuso a
canzar de la recta Justificacion Nº 118—

Lauiano Salazar



Pide q ala finca embargada vendan
los pregones expuestos p^o D^o = Otr^o
Pide, que dha finca, se taze acuo fin nom
bre real. bna p^o su parte alonso Rivera

ELLO TERCERO, VN REAL Y quela otra
AÑOS DE MIL SETECIENTOS haga p^o la finca
Y SETENTA Y QUATRO Y SE dentro de segun
TENTA Y CINCO. DE 1776. Y 1777. dia co
puescim^o

mo a
Esa. S.

hecho procehan asept^o y taxando
en la forma Ordinaria

mayo 1776

En la ciudad de Mexico al D^o Laureano Salazar inter Autos ejecutivo contra D^o Man^o de
D^o Jose adagmca los Laxxondo p^o Cantidad de p^o S. y lo demas de deuido Digo q. VEx^o verin
pregone dha finca y vio pronuncian. Sentencia de Remate en esta causa. Y para que
D^o Jose. Alonso p^o gongada de deuido efecto.

se a por cast^o y pido y Suplico se sirva mandar que ala finca executada vendan
brado a Alonso de pido y Suplico se sirva mandar que ala finca executada vendan
quiera a quien se los pregones dispuestos p^o D^o pido Just^o.

se notifique asept^o D^o si digo que para el mismo efecto seaze provizo se repa el va
une, y D^o Man^o.

Thomas de la Cruz de toda la finca, para que sin embargo pueda comprarla qual
no nombre por su quier postor q ayga por no admitir el fundo comoda division
baste P^o de deuido

de Segundo dia para el pago de mi Credito en esta atencion, a VEx^o pido y Supli
co se sirva, mandar se taze la finca, acuo fin nombre por mi par

te, al D^o Alonso de Rivera y se le notifique ala Contraria nom
bre p^o la finca en su segundo dia con apersevim^o q se nombra

David de los D^o de Oficio y fecho aseptando y taxando en la forma Ordinaria
procedan, pido Just^o Cortar S^o Laureano Salazar

General de Guerra

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Agosto de mil
veinte y siete años. Yo el Rey por el qual se notifique a D. Diego de
la buelta segun se contiene al Mdo. Alonso de Quera
el qual hauiendole oido dize que aceptava y acepto
el prometido de la cosa que se le ha y fizo por Dios
mo y fazienda Real de su segun dize de irar bien
y fielmente, si an lo hiciera el contrario y el contrario
se lo demandare y ala conclusion dize si fize y amara
y me agrario de parte y lo firmo de este modo =

Alonso de Quera

Ante mi

Diego de Villanueva
C. no. 12

En

En el dho dia me yano ley y notifique dho Decreto
pecado al teniente D. Manuel Tomas de Sarmiento
en persona de quera fize =

Diego de Villanueva
C. no. 12



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
SENTANDO Y CINCO Y 1777.

fidele qui respectu sequi el deudor no
anotado en el libro de termino
que se le señala para el aprecio de
la casa executada en su rebeldia.
se nombre de oficio p q aceptan
do y jurando en la forma ordina
ria proceda con el nombrado por
esta parte.

ma y 1776
Nombrase al Mtro
Alonso Lugo para
que aceptando y jurando
en la forma aco
nombrada proceda
con el nombrado

Procedo a la
as por el
por se esta
Fido Sen la

Auxiano de Salazar en los autos exe
cutivos contra D. Manuel de Lamondo por can
tidad de p y lo demás deducido Diego q ambo
del mto de orden de ver. se le notifico adho
Manuel qui dentro de tres dias nombrase
avador para el aprecio de la finca, y no lo ha
executado siendo pado dho termino en su re
beldia que le acuso por tanto

A ver pido, y sup la haya por acusada, y sea
na nombrar el avador de oficio para q acep
tando y jurando en la forma ordinaria proceda
al aprecio de la finca pido que corras sa

Por la pte

Camacho

En la ciudad de los Reyes del Peruy en la casa de D. Pedro de
Alencaster leanta y sea ley y privilegio el D. Pedro de la
buena al Mro. Martin de la Cruz hauiendole y
teniendo D. Pedro de la Cruz el nombramiento
de D. Pedro de la Cruz le haue y fuese por D. Pedro de la Cruz
en la ciudad de los Reyes del Peruy en la casa de D. Pedro de la
Cruz leanta y sea ley y privilegio el D. Pedro de la
buena al Mro. Martin de la Cruz hauiendole y
teniendo D. Pedro de la Cruz el nombramiento
de D. Pedro de la Cruz le haue y fuese por D. Pedro de la Cruz

Diego de la Cruz
Esc. pt.

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz

22
Marco Luján Mañe y M. Mañ de Tabuac de la quietura de esta
Ciudad y prieto del Callao por su Mañ y Alonso de Ribera Mañe y
M. Mañ de Alcantarilla Subalterno dizen (q en cumplimiento de la
Arreporcion y Juam^{to} q no tienen de Orden y Mandato del Ex. Sr. Sr.
Auditor J. de la Real Audiencia medido y reconocido una Casa con una
puerta ala Calle q dha esta en la Calle de Franchados sobre mano
derecha subiendo de la pila de Pedro Molargo ala Pila de San
tolome ala mitad de la quadra Culla propiedad y de Menes de
D. Tomas Manuel de Sacedondo linda por la mano derecha con
porcion de la Piedra y por la izquierda con porcion de D. Manuel
Negron y el Repardo en parte con dho Negron y con Casa del Mañ
de M. Felipe y Medida tiene de frente diez y dos tercias y entra
al fondo por la Mano derecha con diez y nueve y dos tercias y
cabe un regallo q abre el Sitio tal y tal y un stabo y buelbe al fondo
con Catorce y unatecia y buelbe al fondo con quarenta y seis y
onde en quentia con su Repardo y por la mano y izquierda de otra
al fondo con ochenta y una Sema y abiendo levantado el Plan y
formado el Calculo ai y caben debajo de sus medianas mil tresien
tas ochenta y quatro y tres quatas quadras Planas Superfi
cies q ayen un solar y mas ciento ochenta y quatro y tres quatas
al y q abriendole dado el Justo Valor q semejeren las apremios
y tapamos en la Cantidad de dos mil setecientos ochenta y nueve y
quatro Reales - Arimymo vimos medimos y reconocimos la fabrica anti
gua asi de Alcantarilla Como de Adobea y Carpinteria sus me
dianas y paderes portada y arco del adarillo y Cal sus puertas y benta
nas cieblas y abiendo dado cada cosa de por si el Justo Valor q se
mejere apremiamos y tapamos estas obras cieblas en la Cantidad de sei
sientos ochenta y siete p. los q juntos con los dos mil setecientos oche
nta y nueve y quatro y del suelo componen la Cantidad de tres mil
mil quatrocientos ochenta y seis y quatro y - Arimymo vimos medi
mos y reconocimos la obra Nueva asi de Adobea Como de Carpin
teria seysieron de adoberia sala quadra y quarto de Dormir y quarto
Recamaras sus cubiertos la sala con quatro lumbray de Maday y quarto
ellos el corredor de cany trinapunteado sinta y esteras el quarto de
Dormir de Maday y quarto y ellos Como las Recamaras la ultima de quarto
nas cany y esteras en sus cubiertos de cantas y esteras la division de
la quadra al quarto de Dormir de telar Doble en el corredor en el
Cabeza la pieza que adereza quarto supuesta en yada y subentana
de estrado pero sin cubier la sala con dos benta y de estrado Huebo y la

della sala al quarto de Dormir Nueva y la del quarto de Dormir ala
quadrada y estas Puertas ventanas Como la della Alcobá ala Vecamara y
al Caba de telas desde el quarto de Dormir asta la Última Vecamara
das de Nueva sus puertas y ventanas en tapadas y das estas piezas en lizo
y blanqueadas y Canteadas de pintura y empedrado el q. Carpe del Corredor
yabiéndole dado acada cosa de poner asi de adobeia Como de Caprichosa en
lizo y blanqueado y empedrado. El Suo Valor q. Seisvezen segun y
estado de lo abregamos y tajamos lo fabricado Nueva mente en la
tidad de dos mil Seiscentos ochenta y dos q. Suetos con los tres mil qu
trasientos ochenta y seis q. quatro v. Componen la Cantidad de Seis
mil ciento setenta y seis q. quatro v. segun Nuestro leal saber y ent
der y lo firmamos en 27 de Ago de 1762.

Miguel Muñoz

Alonso de los Rios

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

L 55 A 55 DE 1773 Y 1777.

D^h Frnco. Dias Fonsales y Segura en los autos e^{sc}uivos que sigue
Laureano Salazar contra D^h Mam^l Larrondo como Aluaca y heredero de D^h
Maria Clemencia Mari^l su madre d^ho. G^ham notisia ha llegado haverse
mandado p^r el s^o e^{sc}udit. y Guerra d^ho los p^regon^{es} d^ho p^rueros p^r d^ho ala finca e^{sc}uit
la q^u igualm^{te} tengo notisia se halla tarada p^r los p^ror los Peritos q^u a^uer^{te} fin se
nombraron.

Los autos se han parados a esta Comandancia, con el motivo de nuevo Depa^h
tamento de Marina mandado hacer p^r su Magestad en cuyo Tribuⁿl es preciso se
sigan enar actuaciones p^r su o^um p^r ver la finca perteneciente al d^ho D^h
Mam^l Larrondo contra D^h oceno Cuervo y como quiera q^u p^r la suar^{te}
sion o^u Remate es necesario precedam^{te} los p^regones sin embargo a^uer^{te}
como hago postura a d^ho Finca en la cantidad de tres mil seiscientos p^r
el comado con devu^{er}to de Comos no pudiendo e^{sc}uvar los requisitos p^rve^o
midos q^u d^ho conengo en que se proseda a d^ho p^regones q^u devenser t^rin
ta en diez dias para que de este modo quede la actuacion plenam^{te}
aut horisada y que en los tales p^regones se enuncie la Postura q^u hago p^r
mi parte y para ello.

A^uido y Sup^o se sirva admitirme la postura que llevo hecha y que en fin
virtud se manden dar los tres mil p^regones en diez dias enun^{ci}andose
en ellos la que tengo p^r mi parte armada en Turna q^u p^rido H^ora.

D^h Frnco. Dias Fonsales
y Segura

Dima y Marzo 14 de 1777.

Admírese la Porcua q' haze coraparse ala
Casa sugra mueria, ala q' se dan los Prego-
res dispuestos por derecho admirandose y pre-
gonandose dentro del camino de ella to-
das las demas q' se hizieren

de la Compañia
de

Proveyo y firmo el Decano q' amase el P. D. J. de la
Compañia Zavallero del orden de N. Juan Brigadier
de Marina y Comandante de la Mar del Sur en
la Vega del Peru a catorce de Marzo de mill sette-
cientos setenta y siete a

Don. August.
de Rivas.

Yo
En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Abril de
mil setecientos setenta y siete años en cumplimiento de lo
mandado p. el Decreto de arriba, estando alon del
Oficio de mi el presente Ex. no p. no de Manuel Vazle y
Necro Ladino en mi curia senoua Cavalleros q' ha-
red oficio de pregonero Publico yedio el primero pre-
gon, ala sena y remate de la Causa contenida en
Sentencia y tuz, diciendo hay quien quiera hacer Por-
tura ala sena y remate de una Causa cita en la
Calle que llaman de Exanados, q' quedo por viene
de D. Maria Clemencia Vamila q' se hade rema-
tar al fin de treinta dias, dando en diez dias p.
la Causa executiva q' contra ella viene D. Lau-
rindo de Salazar y esta puesta p. D. Donacio Diaz
Gonzalez y Secura, en Canadad de trece mil quinientos

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QUARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Y 1777.

Dian en la mui conformidad q. el p^{ro}mero, y no parecio quien
mejorare la Portura de que doy fe teniendon los dho-

Pan. Vique

16 En la Cui. de la Noyen del Peru en catorce de Abril de mil y
setecientos setenta y siete años por voz del dho Pregonero sedio
el dia y siete Pregon ala venta y remate de dha Cava refiri-
endo la Portura q. tiene hecha Dⁿ Lomacio Dian, y no parecio
quien mejorare dha Portura de que doy fe teniendon los dho-

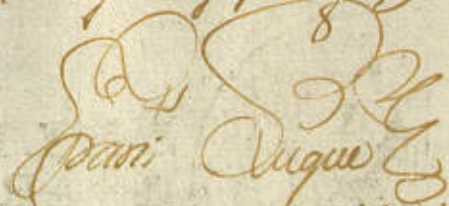
Pan. Vique

17 En dha Ciudad dho dia mes, y año p^a voz del dho Pregonero, se
dio el dia y siete Pregon, ala venta, y remate de la referida Ca-
va, refiriendo la Portura q. tiene hecha Dⁿ Lomacio Dian
y no parecio Portor, q. mejorare la Portura de que doy fe teni-
endon los dho-

Pan. Vique

18 En dha Ciudad dicho dia mes y año por voz del dho Pre-
gonero, sedio el dia y ocho Pregon ala venta y remate de dha
Cava, refiriendo la Portura q. tiene hecha Dⁿ Lomacio

cio Días en la misma conformidad q. el primero, y no
pareció quien mejorase la Portura. de q. doy fe por los dho


Juan Aguero

19. En la Ciudad de los Reyes del Perú, en quince de Abril de
mil setecientas setenta y siete, por voz de la Real Audiencia q. ha
do oficio de Pregonero Publico, se dió el día quince pregon
ala venta, y remate de esta Casa refiriendo la Portura q. e
tiene hecha D.º Donacío Días en la misma conformidad
los antecedentes, y no pareció quien mejorase esta Por
tura de q. doy fe testigos Maximiano Aguado Maximiano Vi
llanar y Ramon Rodriguez


Juan Aguero

20. En este día meo por voz de esta Pregonero se dió el
veinte Pregon, ala venta y remate de esta Casa, refiriendo la
Portura q. tiene hecha D.º Donacío Días en la misma confor
midad q. los antecedentes, y no pareció quien mejorase esta Por
tura de q. doy fe por los dho.


Juan Aguero

21. En esta Ciudad en este día meo por voz del dho Pregonero se
dió el veinte y un Pregon, ala venta y remate de la expresada Ca
sa, refiriendo la Portura q. tiene hecha D.º Donacío Días en
la misma conformidad q. el primero, y no pareció q. n. mejorase
la Portura de q. doy fe por los dho.


Juan Aguero

22. En la Ciudad de los Reyes del Perú, en diez y seis de Abril de
mil setecientas setenta y siete, por voz de esta Pregonero

22. Redió el veinte y dos Pregon, ala venta y remate de Dha Casa
expresando la Portada, q. viene hecha D. Lomacio Días en lo
misma conformidad q. el primero, y no pareció quien mejorase
la Portada de q. doy fe con los dho.

Pan: Augue

23. En dha Ciudad dho día mes y año, dho por voz de dho Pregonero
no redió el veinte y tres Pregon, para la venta y remate de
Dha Casa, y no pareció quien mejorase dha Portada de q. doy
fe con los dho.

Pan: Augue

24. En dha Ciudad en dho día mes y año por voz de dho Pregonero
no redió el veinte y quatro Pregon, ala venta y remate de
Dha Casa, refiriendo la Portada q. viene hecha D. Lomacio
Días, y no pareció quien mejorase la Portada de q. doy
fe con los dho.

Pan: Augue

25. En la Ciudad de los Reyes del Perú en día y mes de los
de mil setecientos veinte y siete años, p. voz de dho Pregonero
no redió el veinte y cinco Pregon, ala venta y remate de Dha
Casa, refiriendo la Portada q. viene hecha D. Lomacio, y no pa
reció quien mejorase la Portada de q. doy fe con los dho.

Pan: Augue

26. En dicha Ciudad dicho día mes y año dichos por voz
del expresado Pregonero, redió el veinte y seis Pregon, ala
venta y remate de dicha Casa refiriendo la Portada q.

El querrillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

tiene hecha Dⁿ Donacio Diaz yro parricio quien mejora e
la Portuna, de q^o day fe^m con los d^{os}

Pan: Augue

27. En esta Ciudad de San Diego en el mes y año, d^{ho} por voz del co-
pulado Pregonero redio el veinte y siete Pregon, ala venta y
remate de la d^{ha} Cava, definiendo la Portuna q^e tiene hecha
Dⁿ Donacio Diaz, en la misma conformidad, q^e los ante-
cedentes, y ro parricio, quien mejora e la Portuna de q^o day fe
logue los d^{os}

Pan: Augue

28. En la Ciudad de San Diego en el mes y año de San. Tadeo.
de mil y setecientos y setenta y siete años, p^r voz de San. Tadeo.
yro Criollo, q^e hace Oficio de Pregonero, redio el veinte y ocho
yro ala venta y remate de la d^{ha} Cava, definiendo la Portuna
q^e tiene hecha Dⁿ Donacio Diaz Donatelo y Segura en la
misma conformidad q^e el primera, yro parricio, Portu q^e mejora
e la Portuna de q^o Cerifico, con Dⁿ Mariano Aguado Dⁿ
Mariano Villamran y Dⁿ Antonio Delanguera

Pan: Augue

29. En la d^{ha} Ciud. en d^{ho} dia mes y año, por voz del d^{ho} Pre-
gonero redio el veinte y nueve Pregon ala venta, y remate de

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SEY 1777.
TANTA DOS, Y SETENTA
Y TRES.

poros de contado con documento e Sennas oantayue
le admitira lo que hiciera y no parecio porcion alguno de
q^o doy fe siendo toon D.^o Mariano Louado D.^o Fermi
e Arredondo; y D.^o Mariano Villamant = Entre a nolovras mel
lou=valo=

[Signature]
Don. Auguste

2^o En la dicha Ciudad en dicho dia mar y ano por voto del
cho Presonero, vedio el segundo, Preson y la venta y am
te a dha Casa refiriendo la dha Portura q^o tiene hecha D.^o
Donacio Diaz en la misma forma q^o el primero y no
parecio quien mejorare la Portura de q^o doy fe toon loy
thou=

[Signature]
Don. Auguste

3^o En la dha Ciud. en el dicho dia mar y ano, por voto del
expresado Presonero, vedio el tercer Preson ala venta
y remate de la referida Casa expresando las dhas Por
turas q^o tiene hecha D.^o Donacio Diaz en la misma
forma q^o el primero, y no parecio quien mejorare la
Portura de que doy fe terragos los dhoz

[Signature]
Don. Auguste

4. En la Ciud. de los Reyes del Peru en nuevo de Abril
de mil setecientas setenta y siete ano por voto del dho Preson
noro vedio el quarto preson, ala venta y remate de la

prevada Cara refiriendo la Portana que tiene hecha
D.^o Tomacio Diaz en la misma forma q.^e el primero y
no parecio quien mejorare la dicha Portana de que se fe
tous los dho.

Man. Vique

5

En esta Ciudad dho dia marçano dho por vez del referido
Primeros vedio el quinto Pregon, ala venta y remate de la
dha Cara expresando la Portana que tiene hecha D.^o
Tomacio Diaz en la misma forma q.^e el primero y no pa
recio quien mejorare la dicha Portana de q.^e se fe tous
los dho.

Man. Vique

6

En esta Ciu.^d dho dia marçano por vez del expresado Pre
goneros vedio el sexto Pregon, ala venta y remate de la
dha Cara, refiriendo la Portana q.^e tiene hecha D.^o
Tomacio Diaz en la misma forma q.^e los anteriores y
no parecio quien mejorare dha Portana de que se fe tous
los dho.

Man. Vique

7

En la Ciudad de los Reyes del Peru on diez e siete
mil e sesenta y siete años, p.^a vez del dho Pregoneros
Sedio el septimo Pregon, ala venta y remate de la referida
Cara expresando la Portana q.^e tiene hecha D.^o Tomacio
Diaz en la misma forma q.^e el primero y no parecio
quien mejorare la Portana de q.^e se fe tous D.^o Ant.^o de
laques y D.^o Ramon Rodriguez =

Man. Vique

8

En esta Ciudad dho dia marçano p.^a vez del dho Pre
goneros, vedio el octavo Pregon ala venta de dha Cara
refiriendo la Portana q.^e tiene hecha D.^o Tomacio Diaz

en la misma conformidad que el primero, y no pareció quien
mejorare la Portada, de q.^a doy fe toos los dho-

Don. Auguste

9

En dha Ciu. dho día mes y año dho, por voz del dho Prego
mero vedó el nono Pregon, ala venta y remate de dha Ca
sa, refiriendo la Portada q.^a tiene hecha D.ⁿ Lorracio
Diaz, en la misma conformidad q.^a los antecedentes
y no pareció quien mejorare la Portada de q.^a doy fe toos los
dho.

Don. Auguste

10

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once de Abril
de mil y setecientos y siete años, p.^a vez del dho Prego
mero, vedó el decimo Pregon, ala venta y remate de la or
puscula Casa, refiriendo la Portada, q.^a tiene hecha D.ⁿ
Lorracio Diaz Contrata y Secura en la misma conformidad
q.^a el primero, y no pareció quien mejorare la Portada de
q.^a doy fe.

Don. Auguste

11

En dha Ciu. dho día mes y año p.^a vez del dho Pregonero vedó el
undecimo Pregon, ala venta y remate de la dha Casa, refiriendo
la Portada q.^a tiene hecha D.ⁿ Lorracio Diaz en la
misma conformidad q.^a el primero, y no pareció Porton
de q.^a doy fe toos los dho.

Don. Auguste

12

En dha Ciu. en dho día mes y año, por voz del dho Pre
gonero vedó el duodecimo Pregon ala venta, y remate de
la dha Casa, refiriendo la Portada q.^a tiene hecha D.ⁿ



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

Donacis Dian Lavarles y Secura, en la Camara for
ma q. el primero, y no parecio quien mejorare la
Portuna q. tiene hecha dho con Donacis de q. doy fe
con los dho =

Don: Augue

13.

En la Cuid. de los Reyes del Peru endore de burla de mil
vecientos y setenta y siete años, por voz de dho Preconero
vedio el trece Precon, ala venta, y remate de dha Casa
refiriendo la Portuna q. tiene hecha Dn Donacis Dian
en la misma conformidad que el primero, y no parecio
quien mejorare la Portuna de q. doy fe con los dho

Don: Augue

14

En dha Ciudad dho Dia mes, y año dho p. r. d. a
del dho Preconero vedio el quince Precon, ala ven-
ta y remate de dha Casa, refiriendo la Portuna q. tie-
ne hecha Dn Donacis Dian, y no parecio Porton alguno
de q. doy fe con los dho Emendado Precon vale

Don: Augue

15.

En dha Ciudad en dho Dia mes, y año por voz de dho Pre-
conero se dio el quinto pregon ala venta y remate de dicha
Casa refiriendo la Portuna que tiene hecha Dn Donacis

28^{ra}
Dicha Cava, refiriendo la fortuna q.^a tiene hecha D.^a
Loracio Diaz, en la misma conformidad q.^a los anteceden-
tes, y no pareció Ponor q.^a mejorase la fortuna de q.^a do^a fe^a to^a
los d^{os}

Pan: Augue

30.

En esta Ciudad de la villa de San Juan, por voz de D^o. Prego-
mero, vedó el treinta y último de Mayo, diciendo así: qui-
en quiera hacer fortuna, ala venta y remate de una
Cava, esta en la Calle q.^a llaman de Exanado q.^a que-
do p.^a vienas. D.^a Maria Clemencia Manlax, que
se ha de rematar, al fin de treinta Pregones, da-
dos en diez dias, p.^a la Cava executiva q.^a contra
ella sigue D.^a Lauriano Salazar, yenta p.^a
D.^a Lordeo Diaz Fortaler y Segura en cantidad de
treinta y veintidos p.^a de contado, con dineros de
Censos, o avra y vale admitir la mesa q.^a hiciere
y no pareció Ponor alguno, de q.^a do^a fe^a vieno to^a
d^{os} =

Pan: Augue
En el d^o de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES
LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

18



En quartillo.



SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PENTA CIENTOS Y SETENTA Y TRES. 1777.

D. Juan Manuel Negron entor *Acto* ejecutivo
quedique *D. Laureano* *Salazar* *Cortina* *D. Manuel Tho-*
mas *Larrazondo* *Contador* *de la Tabacata* *de la Mag.* nombrada
el *Aguila* en qualidad *de Albasea* *theneros* *de bienes y heredero*
de D. Maria Clemencia *de Marichuz* *su madre* *Digo q.*
halegado *ami noticia* *Setrata* *esta Jurisdiccion* *de Rma*
ta *la casa q* *quedo* *de bienes* *de la enunada* *D. Maria*
Clemencia *embargada* *de el pleito* *de el Uchchedor*. *Para ello*
se han dado *los pregones* *preberidos* *de D.ño*; *y en ellos* *se ha*
hecho *presente* *la portura* *de D.ña* *Dias* *Gonzales*, *q*
pretende *comprarla*. *Yo quiero* *hacer* *la misma* *diligen*
cia, *y q* *se metenga* *presente* *de el dia* *del Rmate*; *por lo*
que desde *ahora* *hago* *portura* *ala* *Shafinca* *en la can*
tidad *de tres mil*, *y* *seiscientos*, *de*. *Con descuento* *de Cen*
vor. *Portanto*.

Al S. pido y Sup. me halla *de presentado*, *y en virtud* *admi*
tirme *la portura* *en los terminos* *referidos*, *y se me cite*
para el dia *del Rmate*: *pido Justicia*
Otro *Si* *Digo* *q* *hallandose* *concluidos* *los pregones*, *y de ello* *estan*
expedido *el Rmate* *de Shafinca*; *se ha* *deber* *de S.*

mandar Señalar día en que deba figurar, en justicia.

Ut. supra.

Juan Manuel Negroni

Simay Junio 36 de 1777.

En lo qual y oia. se ha por presentado admitir la
Ponencia en la Cant. q. se expone; la q. se hará presente
el día de El Oremare, para el qual se citara á cada
parte y se señala el día diez y ocho del Corriente
y los demas q. fueren vienes.

de la Sumaria

Pongo la d. Ponencia y firmado por el P. D.
J. de la Sumaria Carallue del orden de San
Juan Brigadier de Marina y Comandante de
este Mar del Sur en los Rejos del Peru á diez y
seis de Junio de mill setecientos setenta y siete.

Pan. Diego
En el Mar.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Julio de
mil setecientos setenta y siete, Cite p.º el remate, concien-
do en orden Auto. a D.º Man. Thomas de Larrañaga
Alvarado y temedor de vienas, a D.º Maria Clemencia ma-
nifesta en su persona de que doy fe.

Pan. Diego
En el Mar.

En este día mas y año hizo otra Citacion co-
mo la antecedente, a D.º Laureano de

Salazar en su persona de q. doy fe -

301

Don Auguste

En este día mes y año hice otra citacion como la an
tecedente a D.ª Maria Diana Sorzales y Sequera en su
persona de q. doy fe

Don Auguste

En este día mes y año hice otra citacion como la an
tecedente a D. Juan Manuel Negron en su persona
de que doy fe

Don Auguste

Razon del Remate

Ante mi y en mi Residencia en 4 de Julio de 1777 se
remato la Finca contenida en estos autos en Don Juan
Manuel Negron en la cant. de Quince mil y doscientos p.
de comrado con devueltas de Cerritos y a pagar la mitad
de lo q. importare el R. dia de Alcabala = Talmanza de
esta Remate en el proprio dia el Refexido D. Juan Man
Negron declaro como la expresada casa toca y pertenece
a D.ª Maria Francisca del Aguila mujer lexima de D.
Damian de Paz p. haverla vacado de un oñ y p. la cual
esta vez mas largam. parese de mi Res. a q. me Remito =

Don Auguste



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
ANOS DE 1766. Y SE-
TENTA Y DOS, Y SEVENTA
Y TRES.

Limay, Oct. 7 de 1777
Frazzadas A. D. N.
mian & Paz.

Sor Comand^{te} Real. 31

de la Sonaplig

Don Manuel Thomas de Sarracundo, Cont.
destinado en la Fra^{ta} de S. M. el Aguila,
con el debido respeto a N. S. digo: Que Don
Damian de Paz, Comprador de una Cava,
q.^e fue mia, y se le mandó por V. S. rematar,
el dia 4.^{to} de Julio del corr.^{te} año, se á conve-
nido este á entregarme Dociientos pesos
q.^e suponía no dever pagarmelos, en atencion,
á hallarse en los Autos del Remate, dos Fa-
zaciones de la dha. Cava, q.^e la una, á la
otra excede en la citada Cant. de los Doci-
cientos p.^{os} pero habiendo visto el referido
D.ⁿ Damian, q.^e no le favorecia á su soli-
citud dho. Encero, por constar en los Autos,
q.^e así el Acreeedor, como la Sentencia de
Remate, hablan sobre la otra Fazacion,
q.^e es de menor Cant.^a Esta (como llevo
referido) convenido á pagarmelos, y p.^a
q.^e tenga efecto su pago, y conste el haver
melo hecho, solicito q.^e V. S. lo mande: por
tanto.

A V. S. sup.^{co} q.^e en atencion á lo q.^e llevo en-
puesto, se sirva mandar, q.^e el dho. D. Damian

de Paz, una vez q^e esta convenido a e
tregarme los citados Darcientos pe
me los pague immediatam^{te}. como q^e
son devidos, y su demora, me para en
juicio: Asi lo espero alcanzan de
poner de Tuta q^e le pido. H

Thomas de Laxaona

†

Quinto



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE
TENTAS Y CINCO. 1776 Y 1777.

8



ЛЕНИНУ И СТИНСКО
И СЕЛЕНАТУ И ОВАУИРО И ДЕ
УИНОС ДЕ МИН СЕЛЕЦИЕНТО
СЕЛТО ЛЕСЦЕРО АИЕНЕВ

№ 1209

4



SELLO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

D^{na} Maria Antonia Sarracondo y Dⁿ Mig^l Sison
de Navarra como apoderado del R. P. Fr. Jph Sarracondo
del Orden de nro. P. San Agustín en los autos del re-
mate de la casa q^e quedó p^r fin y muerte de D^{na} Maria
Clemencia Maxiluz su madre y lo demás deducido digo
q^e p^a las pajas de las mesajas se remato esta finca en Dⁿ
Damian de Paz y el precio del remate pagada la deuda
y sus costas sobraron algunos p^s partibles entre los
q^{tno}. Redexatos a saber Dⁿ Man^l Sarracondo oficial
de Marina D^{na} Ventura Sarracondo. y nos los d^{hos} D^{na} Mari-
a Antonia y P. Fr. Jph; el d^{ho} Dⁿ Man^l a pecevido
con exceso lo q^e podia pertenecerle junto con la de su
hermana D^{na} Ventura y solo han quedado doscientos p^s
poder del comprador q^e nos pertenecen como q^e no hai otros
interesados y p^a q^e el d^{ho} d^{ho} Los entregue.

AN S^a pido y supp^{co} se sirba mandax se notifique al d^{ho} com-
prador de la finca q^e en el acto de la diligencia nos entregue
que d^{hos} doscientos p^s y excurandose á ello sete apre-
mie. á su excurción en virtud del auto q^e sirba de man-
damiento en forma p^r ser de Just. q^e pedimos con
costas H.

D^{na} M^a Ant^a Sarracondo
Dⁿ Mig^l Sison

Mig^l Sison

Simy da. 7 de 1777

Parlato a D. Manuel Thomas & Carrascho 9.
repondida por el Sr. D. Enxio de Leg. de la:

de la Somasig



SELLO TERCERO, VN RE. AL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TANUESESIMOS DE 1772 Y 1777

Dⁿ Manuel Thomas de Larraondo, Contador destinado en la Real Audiencia de S. M. el Águila, con el debido respeto, Respondiendo al Fracado q^e V. S. se sirvió mandarme dar, para q^e respondiera p^{er}isam^{te} dentro de segundo día sobre la solicitud q^e hacen D^{as} Maria Antonia de Larraondo y Miguel Simon Xbarra, como Apoderados de Dⁿ Josef de Larraondo, para el cobro de Doscientos p^{er} q^e Dⁿ Damian de Paz, me retiene injustam^{te} en su poder, y lo demás deducido, digo: Que los d^{hos} Doscientos p^{er} me pertenecen, respecto q^e con Dinero propio mio, proveniente de un Mayordazgo, q^e gozo en la Villa de Bilbao, y q^e recibí por mano del S. D. Matheo de Amuzquivar, Inquiridor q^e fue de este S^{to} Fu^{do} de la Inquisición, por el año pasado del 76^o, fabrique aquella primera Vivienda de la Casa, sugeta materia, q^e quedó por Viens de D^a Maria Clemencia de Maxieluz, mi Madre, y q^e se remató en Dⁿ Damian de Paz, en la Cant. de Quatro mil y Doscientos p^{er}. Esta Cant^a con algo más, toda se invirtió, así en el pago de la Mesajas q^e hizo Laureano de Salazar, en d^{ha} Casa, como en el p^{er}al. del Senso de ella y corridos de este, y también en la Alcabala, y demás costos de d^{has} del Remate, como podrá certificarlo el E^po de Marina. De suerte q^e a no haver casualm^{te} estos Doscientos p^{er} caídos, de los haxrendam^{tos} de aquella Vivienda, q^e yo fabrique, o con mi Dinero mande hacer, no se hallaría un real de todo el importe del Remate de d^{ha} Casa; por cuyo motivo, he podido lessi timam^{te} a mas de sex uno de los Hoxendos de la d^{ha} D^a Maria Clemencia, y tener a mis expensas a Dⁿ Ventura de Larraondo, mi hermana, haver percivido algunas Cantidades del haxrendam^{to} de la primera fabrica de la d^{ha} Casa, y solicitar los Doscientos p^{er} rest. como procedidos de lo mismo, pues yo no hice alguna Cesion de aquel mi Dinero, ni menor lo invertí con otro fin, q^e el de mi propia utilidad, y de mi Difunta Madre, durante su vida, en la q^e tuviere el beneficio, de no pagar un crecido haxrendam^{to} de Casa, como fue así: por tanto.

A V. S. sup^{co} se sirva mandar, se le notifique a Dⁿ Damian de Paz, me entregue los enunpziados Doscientos p^{er} en el acto de la dilig^a pues protento justificar sex ciento quanto llevo referido, y en su defecto me obligo a pagar los mismos Doscientos p^{er} luego q^e no cumpla, como llevo ofrecido; En cuya atención espexo mande V. S. así como lo pido, por sex de Just^a.

Man. Thomas de Larraondo

Lima y Noviembre 20 de 1777

Notifiquese a D.ⁿ Juan de Carrasondo que dentro de
segundo dia justifique haver ganado en la fabrica
de la Casa ingetamareria la cantidad de Dos
cientos p.^s con citacion de los interesados y fho tra

higase =

8
de la Soma y lig



Un real.

3A

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777



En

Damian e Paz en los autos el Remate xuna
Casa q. quido p. vienes a D. Maria Clemencia Maxi-
miz respondiendo al traslado del exento en q. D. Manuel
a Thomas e Laxacion como abarca y uno a los
Exedores p. de la entrega los doscientos p. q. se le dan el
Contrato. Auto Remate. Digo q. habiendo intentado
a Juan Sobu este Auto el derecho q. le competia a D.
Laxiano e Salazar a quien soy Secionario p. la de-
ferencia q. se encontro en los tasaciones q. se hicieron
a la fin se Retire el Exento a Causa de haver me infor-
mado a q. con la dha. Causa se socorrian de los infor-
mados en este ultimo Auto q. el Padre fray Jhn aca-
ondo Religioso de San Juan y D. Maria e Laxiano
hijos Lmo. a D. Maria Clemencia q. habiendo con D. Ma-
nuel Thomas a modo q. aunque el dho. q. se representara en
Justamente legal he incontestable por la razon q. aun
Luisen nunca dudi q. se me podia declarar la Retencion como
Laxionario pero siendo instruido a q. el dho. Alvarca D. Ma-
nuel Thomas e los doscientos Secaria p. q. tiene recibidos a mi
mano por guerra el contrato p. diera haver contribuido por la
ya a proporcion entre sus hermanos Cohedores la Cantidad que
a Cada uno correspondia lo q. no exocato y dio merito a q. por
parte del Religioso y a D. Maria e Laxiano se me significaran
tales Urgencias y lo que el mas es ningun Lugar q. abian con-
seguido con el Remate a una finca a sus Padres, Decreti
por ello el penamiento por puro Efecto a Equidad asi a los
dos hermanos con la mira a que se socorriesen

Este sumario deue V.S. persuadirse q. mi desentimiento
ta concuado en terminos pucios a q. el puto a dorieny p. se lo
a la y de ne en el cono a dho. los herederos p. q. a este modo
Ebaue la liquidacion a conda. el remate q. deun las pagas y
ca me nuy q. Conuaxus en mi ptoex esta entera m. feneida.

Aunque no era a mi herote inculca. Sobre las asignacion
a q. exento sin estar idas pagas Segun logra V.S. determinia
so como poseetor a la finca deuo conuabrar ami so rigo q. tra
guilidad en su posesion y para q. en ningun tpo a me subcite
por dho. interesados como partes tan lmay la q. la correspondien
dho conda. he venido en dar fea a V.S. del estado en q. se halla
paga q. esta pendiente.

El unico embargo q. pudiera ocorir para la deue
a este negocio seria el saber si en dho. conda. hauid m. y lema
onte poro como quiera que el mismo Alvaca D. Manuel Fa
may Confiera en su estado q. los dorieny p. el ultimo Resto a
conda. al remate y como Satisfecho a esta Verdad asi lo p.
para que la materia esta expedida para que V.S. entienda a
espusto Resuelva lo que sea a Justicia En cuiu atencion.

P. V. S. Pido y suplico q. en fuerza a mi desentimiento se vna dote
minar lo mas conforme on Justicia que pido V.

Damian de Paz

Lima 20 de Nov. de 1777

Quando es lo proveydo ay dia dela fha al cu
crudo presentado p. D. Man. Tomas de
Carracondo -

de la Comofia



En quartillo.

35

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Señor Comand^{te} G^{ral}.

Dⁿ Manuel Thomas de Laxaondo, Contador destinado en la Frag. de S. M. el Aguila, en los Autos q^e sigo con Dⁿ Damian de Paz, por cantidad de pesos, q^e me está deviendo, Visto del Contado en q^e se le remató la fabrica de una Casa, y lo demás deducido, digo: Que por el Decreto de f. se sirvió V. S. mandar, q^e yo justificase havien gastado en la Fabrica de d^{ha} Casa, la Cant^a de Doscientos p^s. Y para cumplir con el tenor de este Decreto, y hacer constar, q^e no solo impendi los d^{hos} Doscientos p^s sino es muy cerca de quinientos; Conviene á mi D^{ño}. V. S. se sirva mandar, q^e D^a Maria Antonia de Laxaondo, mi hexm^a q^e ha salido á esta Causa, declare bap^a de juram^{to} al tenor siguiente.

Primera^{te} como es cierto, q^e por el año pasado del 1760, se hallaba arruinada, y reducida á solar, la Casa q^e fué de D^a Maria Clemencia de Marieluz, n^{ra} Madre, cita, en la Calle de Llanados, por cuyo motivo vivia en otra Casa pagando sus respectivos hazrendamientos.

Item, como es cierto, q^e por el mismo año del 1760, se remitieron al Sr. Dⁿ Dⁿ Mathes de Amuzquibar, Inquisidor Mayor q^e fué del S^{to} Oficio, de esta Ciudad, los Productos del Mayorazgo q^e gozo, y poseo en la Villa de Bilbao del Señorio de Biscaya.

Item. Declare, como es cierto, q^e con la Cant^a de p^s q^e se remitió por mano de d^{ho} Sr. Inquisidor, la q^e ascendió á Quatrocientos Setenta y seis p^s en dos partidas, se

costó la fabrica de la primera Vivienda, q^e se labró, de sus
simientos en la d^{ha}. Casa; y q^e fabricada la referi-
da Vivienda, pasó á ocuparla la expresada D^a. Maxi-
miana. Madre, donde permaneció viviendo, hasta el año
1767, q^e me fui á los Reynos de España.

Item, declare, como es cierto, q^e al tiempo del Remate
de d^{ha}. Casa, y de procederse á su Fazacion, se tuvo presente
la Fabrica de d^{ha}. Vivienda, por cuyo motivo ascendió el
Valor de la Finca á la Cantidad de seis mil, y mas pesos
incluso el valor de la Arria, y el de las Mejoras hecha
por Laureano de Salazar; por tanto, y protestando
estar á su Declaracion solo en lo favorable, y probar
q^e negare la d^{ha}. D^a. Maria Antonia, con Informacion
q^e ofrezco incontinenti.

A V. S. sup^{co} se sirva mandar, q^e la expresada D^a. Maria
Antonia, jure, y declare, como Negro pedido, y q^e en caso de
negar, en el todo, ó parte, quede citada para la Informa-
cion q^e ofrezco incontinenti: pido Just.^a con Costas. V.

Man^{te} Thomas de Laxaondo

Vina y Diz. 5 de 1777

Da comenida jure y declare como repite y se comen-
de la Soma y la

Ante

Doni. Vique
S^{ra} Maria

En la Cui. de los Reyes del Peru en veinte y uno de Enero
mil setecientos setenta y ocho en cumplimiento de lo que

36
Se manda por la providencia que antese^{do} recibe Turam^{do}
de D.^a Maria Antonia de Larraondo que lo hizo por Dios
Nuestro Sor. y auna señal de Cruz segun derecho so cargo
el qual prometio decir verdad y siendo preguntada al tenor
de las posiciones que contiene el pedim.^{do}

A la primera Dixo: que aunque la Declarante se hallaba en
lierna edad y q^e por esta razon no puede puntualizar el estado
de ruina a que estaba reducida la Casa sugeta materia pues
segun expresa la pregunta hace tiempo de diez y ocho años el he
cho que refiere contor^{do} hace memoria de haver hoydo decir que
por el defecto enunciado no habito la familia la dicha Casa
y se mantuvo en otra hasta que D.^a Maria Clemencia
Marceluz Madre comun tomò arbitrios para hacer la
fabrica precisa y bastante para acogerse en ella aunque
con incomodidad y responde

A la segunda Dixo: que por el motivo expuesto en la antese
dente no hace memoria la Declarante de la partida de
dinero que relata la pregunta y responde.

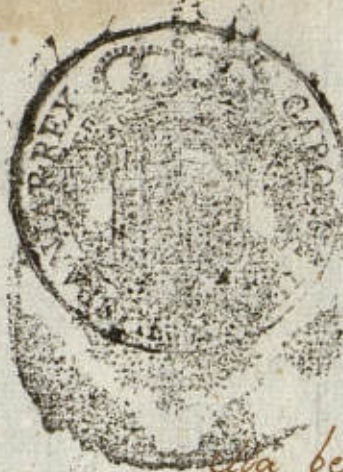
A la tercera Dixo: q^e tambien ignora la recepcion de los
quatrocientos setenta y seis p.^{as} recibidos en dos parti
das y que con este dinero se huviese costado la fabri
ca de la primera vivienda q^e dice D.ⁿ Manuel Thomas
haverla construido desde sus rim.^{tos} y que acabada pasó
à ocuparla nuestra Madre donde permanecio con la
familia hasta el año de setecientos sesenta y siete
en que D.ⁿ Manuel Thomas pasó al Reyno
de España. Este hecho lo debe contestar la Declarante
en el modo mas puntual y exacto que permiten las
circunstancias y la disconformidad con que lo expone
D.ⁿ Man.^l Thomas. Lo primero porque Caro que fuesen



712-02-1119.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

cientas las partidas dedinero (que para el asumpto
es indiferente la contestacion de la Declarante) no
es bexo inuul que D.ⁿ Manuel Thomas tubiese deli-
beracion para emprender suu proprio arbitrio la
dicha fabrica con aquel dinero pue rebasandole
diezy ocho años ala edad que hoy cuenta y con los
miomos q.ue deben regular segun sus preguntas
personade desde luego que en aquel tiempo se hallaba
hijo de familia y sus bienes sujetos ala administracion
de una madre. Lo segundo que no es excible que la
numero Cantidad que expresa la pregunta se
imbitiese en todo ni en parte en la tal fabrica po
que bastante havia D.^a M.^a Clemencia en reparar
las urgencias de la familia que siempre fueron
consideracion pue anadie como a D.ⁿ Manuel Tho-
mas consta con cuanta estrechez Uebabamos el
para dia y mucho mas los cresido gastos que nua
la dha D.^a Maria Clemencia consumia en prefe
lo con la desencia que no puede negar con perfuio
ellos hermanos hasta habilitanto para el viaje que
emprendio a los Reynos de España. Pero sea lo que
fuere lo que hay de verdad es que D.^a M.^a Clemencia
emprendio la obra sin consue de sus hijos. Que para



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

ella bendio barbas Alapas mugeriles y que todo en lo que se lo consumio en esos gastos tambien tiene presente la Declarante las economias conque rugetó el gasto diario para lograr la empresa. buen testigo es el mismo D.ⁿ Thomas quien no le puede ocultar la verdad conque la Declarante lleva espuestos unos hechos q. persuaden que la casa es divisible entre los hermanos herederos que si la materia se llevare por otro termino talvez no tendria D.ⁿ M^o Thomas accion p.^a haver percibido los p.^{os} que el comprador de la finca le ha entregado abuena cuenta. y responde

A la quarta Dijo: que se remite a lo que tiene dho en las antecedentes y a lo que constare del Auto viendo lo que lleva dho y declarado la verdad no cargo del T^oram.^{to} que tiene fecho en que se afirmo y ratifico viendo leyda su declaracion que firmo de que doy fe
D.^a M.^a Ant^a. Linares

F. n^o 1

En

Don: Miguel
Gonzalez

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
TREASURER OF THE
UNITED STATES
OF AMERICA



THE
OFFICE OF THE
TREASURER OF THE
UNITED STATES
OF AMERICA

TO THE HONORABLE
THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON
D. C.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. [Signature]

Very respectfully,
J. M. [Signature]

11
 Lima y Oca. 14 de 1778

1
 S.^o Comand.^{te} G.^{ral}.

Hagoase saber al Apoderado del P.^o Frai

Abd. de Maxaondo lo deducido en este Oficio para q.^o lo compare y en vista de lo expusiese se daxe providencia

Bedoya



Don Manuel Thomas de Maxaondo, Contador, destinado en este Ministerio de Maxa, en los Autos q.^o sigo con D.^o Damian de Paz, por cant.^o de p.^o q.^o me está deviendo, Testo del contador en q.^o se remato la fabrica de una Cava, y lo demás deducido, digo; Que por el Decreto de f. se vino V. S. mandar q.^o lo justificare haver gastado en la fabrica de dha. Cava, la Cantidad de Doscientos p.^o y cumpliendo con el tenor de este Decreto, y para hacer constar, lo cierto q.^o es, todo lo q.^o en mi antecedente Representacion, Relacion, y al q.^o me refiero: Procurando evitar entre Hermanos lo odioso q.^o es una Informacion, q.^o haga ver la mala fe con q.^o procede la Declarante, en

contra de mi Verdad, y expone m
sobre una Cantidad tan menor con
la referida, me conformo á sufra
la perdida de Dñs. Dascientos, p.
el A. P. L. Josef de Larrondo, m
Hermano, y el uno de los q me pa
la Demanda por ellos, se opor
tambien á conserazar (vaso de juram
la Verdad q. en mi anterior M
moxial tengo expuesta: por todo lo

A V. S. sup. se sirva mandar q. el Esc.
Maximo, le haga saber al Apoderado
de Dñs. mi Hermo. q. lo es Mig. Sim
Llaxna, todo el contenido de las p
guntas, q. en el referido mi anten
Memoxial, se hallan, para q. así con
son, se las escriba á su Lodenda
presiniéndole q. vaso de juram. in
sacembolis tacto pectore, le diga
Verdad al tenor de ellas, negando
concediendo, con claridad, de si, ó
distintam. ^{te} pues á su Declaracio
me sujeto con el fin de no quexer rep
litigio entre Hermos. y cumpliendo en
dilig. q. solicito, con defen. de mi Dñs.
mo me corresponde en Just. q. pido.

Man. Thomas de Larrondo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PRESS

1900-1901, 1902

15

10



En quarto.

SETECVARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

S.^{ra} D.^{na} Miguel de Zbarrá.

Mi taita dueño, y U.^{na} no tengo voces con que aplicarme lo agradecido q^{ue} le vió a tantos favores q^{ue} le debo, mas si puede estar rexióndose de q^{ue} en mi tiene un Oxador aunque tan malo p^{or} viendo p^{or} su Salud, y vida mi entras el U.^{na} me diese vida, y q^{ue} le de entodo asiento.

No estubo en estos dias pasado dándole â V.^{da} lo agradecimiento, de lo q^{ue} me aecho el favor de limitarme como arido las 2.^{as} Baxas de Durato la Botones, y la cuarta de Lano, como el Colchon no p^{or} falta de agradecido ni p^{or} dexar de saber de su Salud sino p^{or} lo mui embarazado q^{ue} esta, y no aver con quien escribir, pues aseguro â V.^{da} q^{ue} no tan solamente es deiado ocasion de darme p^{or} entendido de mi agradecimiento como edicho, tambien darle parte de esa Carta de mi H.^{no} a q^{ue} el mito â V.^{da} p.^{ra} q^{ue} se ponga la q^{ue} no enten

dido, y así no le Expongo, si prebengo á V.ª
si es sobre el asunto de q. de Clare si esciende
q. le dimitieron de España 400, p.º digo tenera
una especie abento oido decir, y q. si dho. por
se gastaron en la Casa, digo aseo q. no se, q. el
aseguro q. mi S.ª Madre q. D.ª tenga en el
se deuso de lo poco q. tenía p.ª dha. fabrica, y
bien digo q. si es sierto dho. p.º asegurarse, b.
de mil. Juramenten no gastarian todos en
fabrica de dha. Casa la Dazon es q. dha. S.ª
dne primero pensaba en mi H.º q. en su pens
y mis H.ºs en mi notable por q. muchos añ
antes q. D.ª me la quitase nomedaba nada
porque no quiciere sino por no poder; En fin lo
se decir es q. si mi expresado H.º gasto dho. p.
mexarese seria aseo supuesto estaba bajo
latutela, y quien lo mantenía de un todo con
dho. ena, mi S.ª Madre, y no como pobre. En es

terminos quede V.^d conxa las Diligencias q^d comben
gan, adixitiendole tambien q^d si algun derecho a
alguna Cosa me parese tenerlo llo asi por lo q^d
como por aver tenido estas, y no aver gozado como
el, y tambien prebengo â V.^d si fuere necesario
suxta esta por de Claracion, alo q^d Juno Amber
lo Sacerdotis. sexcientos lo dho.

Celebraxe Jore V.^d la S.^a su Esposa; y demas fa
milia de perfecta Salud la q^d despierto, y ofrecio
su disposicion como su amante Hijo quien pide
â V.^d mēdo E.^d m.^d a.^d Cāneta 22 de Abril de 1778

De V.^d su fino Hijo y amante Cayff.^o

Lx. Jph. Larramendi

Rememtitira V.^d despues si acaso no sinbe la Car
ta como las dos q^d despache â V.^d endias paradas.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



En querrelle

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Con

Miguel Simón & Ybarra en nombre, y como Vpo-derado del Padre Fr. Josef & Sarracino del Oñ. & Hermi-
tano, del gran Padre S.ⁿ Agustín ausente & era Ciudad en su
Convento & la Villa & Canete, en los Autos el Remate & la
Casa que quedó por fin, y muerte & D.^a Maria Clemencia
Marieluz Madre & mi parte, y lo demas deducido, res-
pondiendo al Tratado que viene de el Excmo. presentado
por el Coheredero D.ⁿ Manuel Thomas & Sarracino Con-
tador & Marina, digo: Que conrazpondo su contrato
a enar, y para por la razon jurada que mi parte diere so-
bre los ganos impenidos en la Tabrica & dha. Casa se halla
expedito, y fennecido el arumpro sugeta materia del Articu-
lo promovido por dho. Contador D.ⁿ Manuel con la Carta
deu hermano Fr. Josef mi parte fecha en Canete a ve-
inte y dos & Abril de este año que en debida forma prece-
to, para que en su vista conceptue V.S. la manera, y fue-
na fee con que D.^a Maria Antonia tambien coheredera
y yo en nombre & mi parte hemos pedido venir en entrega
por D.ⁿ Damian & Paz Comprador & la Finca los dos
cientos p. ultimo resto del Contado de la Finca.

Aunque las expresiones de la ad suma Carta

en que era concebida la certificación á que aspira el Contad.
D.ⁿ Manuel como único ofugio de la prueba que se le man-
da para la resolución de este Artículo con lo antes p.^a
que preceda á la resolución de este negocio; con todo
no puedo omitir poner en su consideración la menor
llanura del Contad. D.ⁿ Manuel en haver intentado de-
fraudar á mi parte, y á mi hermana D.^a Maria
Antonia de una Caridad tan debida como á hermano
entero, y Coheredero con el por esta razon, sin otro fun-
dam.^{to} que el dño. imaginario con q.^e penio separarlos de la
herencia acortando haverse cortado parte de la heren-
cia de la Casa con bienes pertenecientes á mi utero-
xaro, á cuyo fin pidió q.^e la dña. D.^a Maria Antonia
hiciera una declaración al tenor de ciertos Capítulos, y
q.^e en caso de negar, quedare vitada p.^a la informac.
que tenía preparada. Escrito lo delo luego el día
veinte y uno de Enero del presente año, y la contesta-
cion que se reconoce á cada Capítulo, es concluyente,
y de modo q.^e falsifica toda la idea del Contad. D.ⁿ Man.
Quando D.^a Maria Antonia, y yo perunaba-
mon el que vigüere el Contador D.ⁿ Manuel con la
informacion tan decantada poniendo en confirmacion
al Comprador D.ⁿ Damian de Paz; di aviso al P.^r Fr.
Doroteo mi parte del intento de mi hermano con la mira
de que me ministrare las luces correspondientes para
debatir la prueba que se intentaba: y como era no
podia verificarla el Contador D.ⁿ Manuel por no te-
ner mantenido q.^e un proprio dicho; vino al cabo de
nueve meses en ceder de mi intencion refiriendome á lo
q.^e mi parte asegurare bajo de juram.^{to} por una Carta
lo q.^e havia de verdad en la materia. Como yo tenia á pre-



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Vina y No^{re} 2o del 778u,
traslado a D. Manuel Thomas Larraondo y notifique
sele responda dentro de segundo dia y con lo q^{ue} dixere o
no iⁿstanciamiento para para dar providencia =

Bedoya

En la C^{ib} de los Reyes, fecho en veinte de Nov^{re} de mil setecientos y ocho años. Notifiqué a^{do} h^{ic}o y aver la proviz. q^{ue} antecede a D. Juan Tomas de Larraondo Coniaxela N. Armada en su persona. Tuven intereso en este acto del conca^{to} del p^{er}am. y Carta que lo acompaña; me era p^{ro}rio q^{ue} p^{er} en Curio sef^{te} ve havia referido a lo q^{ue} en hermano el P^{ro}curador de Larraondo del o^{ro}n. del gran Padre S^{er} Ap^{osto}lin, expusiere sobre la justificacion de que se trata, y una vez q^{ue} este ha hecho la conextacion p^{ro}xada en el modo que aparece del cargo docum^{to}. aun q^{ue} pudiera requirir p^{er} los examin^{es} que le son permitidos conexas con las en f^{or}mas de Resul^{ta}dos que pudiesen sobrevenir entre hermanos desde luego de f^{or}ta la a^uvision de este negocio a el arbitrio del S^{er} Comandante p^{ro} que en vista de las actuaciones que sobre este asunto se han formado, y contras de error autor, redunda lo que hallare en t^uto q^{ue} lo f^uerme red^uce de f^uer.

D. Manuel Thomas Larraondo

Am^{en}

Dan. Deque
En^{te} de

Vina y Diz. 13 de 1778

43

Vina la Diligencia y Notificacion hecha por el
presente Esc. a D. Manuel Thomas de Sarraon
do en veinte del pasado Nov. y tambien su
respuesta: Notifiquese a Don Damian de Paz
enrreque a Don Miguel Simon de Haza apo-
derado del P. Excmo. D. Sarraondo del orden
de v. Nopuira y a D. Maria Antonia Sarra-
ondo su hermana los doceientos p. por mi-
tad a cada uno q. existieren en su Poder del
precio de la casa sugeta marxia dando
por ambos la respectiva Carta de pago =

Manuel Ferraz
Bedoya



En quarto Ho.

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

En quartillo.



**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AROS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.**

Enfisco, y doy fe que asaxan trescientas noventa y dos a mil Rea
de Cera. Publican otorgadas en el año pasado a mil novecien-
tos y nueve, me halla con un poder dado por el R. P. P.
Fr. Fr. Larrondo del Ord. de m. P. S. N. Agustin a D. Mi-
guel de Ybarra, cuyo tenor a la letra es el siguiente

En la Ciudad de Lima en veinte y tres dias del mes de Ene-
ro a mil novecientos noventa y seis an. ante mi el Excmo.
y Excmo. parecio el R. P. Fr. Josef Larrondo del Ord.
de Hermosillo a D. Agustin a quien doy fe conar, y
en virtud de la Licencia que tiene su Paternidad del R.
P. Mro. Fr. Pedro Villena Prior de este Convento da-
da en veinte y uno del presente mes para el efecto
que ira expedido q. original manifiesto ante mi lo llevo
en poder por conveniente para otros asuntos de que
doy fe y otorgo que daba, y dio su poder cumplido
el que a dia se requiere, y es necesario a D. Miguel de
Ybarra vecino de la Ciudad de Lima en primer lugar
y segundo lugar por ausencia enfermedad, y en o le-
gitimo impedim. a primexo a D. Maria Antonia
Larrondo mi hermana a ambos juntos, y cada uno
in solidum para q. con igual facultad q. lo q. el uno
comenzare, la otro lo pueda mediar, fenezer, y
acabar, y p. el contrario, generalmte para que

Poder

en nombre del otorgante, y representando en
propria persona, pueda recibir, haver, y cobrar
judicial, o extra judicialm^{te}. de la persona q. con d^{no}.
deba la parte y porcion de legítima q. le pueda
tocar y pertenecer de los bienes raíces, o muebles q.
por el fallecim^{to} de D^a. Maria de memoria de sus hu-
eranos quedado, y q. que así recibiere, y cobrare, de y
otorgo un Carta, o Cartas de pago, y cancelacio-
nen que le fueren pedidas con fee de paga, o re-
nunciacion de la pecunia en lo que no fuere de
presente, y ante Escriuano que de ello la di. Y sien-
do con d^{no}. Cobranza fuere necesario pareien
parecia ante todos, y qualquier Justicias, y
Justices de su Magestad, y Tribunales, y en ellos
y en cada uno de ellos haga, y presente deman-
das, respuestas, pedimientos, requerimientos, cita-
ciones, protestaciones, acusaciones, querrelas, p^{re}ci-
ones, execuciones, embargos, desembargos, ventas
transen, y remates de bienes, pida, tome, y apre-
hende la posesion, y amparo de ellos, presente
testigos, Escriuano, Escriuano, Testimonios, Cartas
Papeles, y otros recados que pida, y uaque a p^{re}den
de quien los tenga, abone, tache, contradiga, diga
de nulidad, y agravio, uaque mandamientos, requie-
rimientos, reales provisiones compulsorias, y Conru-
can hasta la de Anoverna, o y de Auto, y sen-
tencias interlocutorias, y definitivas, conuenos

las favorables, y de las contrarias apele, y supli-
 que, y viva la apelación, y multiplicación por todos
 grados y Tribunales, Instancias, y sentencias
 hasta la última definitiva inclusive, y taración
 de costas en las haviere, y finalmente exau-
 todo aquello que convenga hasta que los dichos
 pleytos, y Cobranzas tengan número cumplido efec-
 to, que el poder que para lo dicho, y en depen-
 diente se requiere, y es necesario, se le dé, y
 otorga con libre, y qual administración, y sin limita-
 ción alguna, y con facultad de lo pueda substituir
 en q. y las veces q. le pareciere q. a todo releva de costas
 segun dho. y así firmes obligo los Dñs q. p. dho. pue-
 da, y deba obligar. Así lo digo, otorgo, y firmo en este
 papel común a favor del Dñado siendo tñor. D. Pedro de
 Salazar, el D. D. Christoval Suarez, y D. Josef
 Luis Caveno presentes, y así pedim. y luego no que-
 di en Rex. = Fr. Jph. Larracundo = Amem. Salvador
 de la Torre Viente Escribano & Cavildo. y Pub. =
 Segun consta a dho. poder q. queda esido en mi Registro a la fosa
 q. va citada a q. me remito y p. q. conte con la presente en
 la Ciudad de los Reyes el Pñu en diez y ocho de Dñ. de mil
 setecientos setenta y ocho años

Dan: Augue
 Escribano



En quartilla

SELLO CUARTO Y UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.